DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solis, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Viernes 2 de Octubre de 1908 — TOMO XIII—Núm. 892

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi (don Eduardo), Areco, Olivera, Ros, Segundo, Berro, Magariños Veira, Lenzi (don Carlos E.), Tiscornia, Sánchez y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación queda aprobada.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Estoy seguro de que todo el país se halla conmovido por la noticia infausta del fallecimiento del señor Arzobispo de Montevideo, doctor Mariano Soler.

Cualesquiera sean las opiniones que se tengan, lo indiscutible es que se trata de un varón preclaro, de mentalidad vigorosa, de condiciones de ciudadano eminentes, que ha llegado al extremo de morir en el mar en el deseo de llegar á su patria.

Yo creo que el Senado, representativo de la soberanía nacional, y por consiguiente del Pueblo Oriental, debe hacer alguna manifestación de condolencia; y en ese sentido voy á permitirme hacer moción para que los señores senadores se pongan de pie en homenaje á las virtudes esclarecidas del doctor Mariano Soler.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está á la consideración del Senado la moción que acaba de formular el señor senador por Río Negro.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En cumplimiento á lo resuelto por el Honorable Senado, se invita á los señores senadores á ponerse de pie.

—Los señores senadores se ponen de pie.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se crea el Instituto de Sordomudos. (A la Comisión de Fomento).

—La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se establece los gálibos y demás unidades técnicas que deben regir en las obras fijas y material rodante en los ferrocarriles de la República. (A la Comisión de Fomento).

—La referida Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta de la Capital para adquirir el edificio de propiedad de don Juan Mazzetti.

(Archívese).

—La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley que modifica la base 11 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

(Repártase).

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para reforzar de rentas generales los rubros del Presupuesto General de Gastos correspondientes á rancho, vestuario y masita para el Ejército Nacional. (Repártase).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la continuación de la segunda discusión particular del proyecto de ley por el que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Había quedado con la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Pocas palabras voy á pronunciar, señor presidente, para terminar mi discurso, porque estoy convencido de que el asunto ha sido debatido hasta la exageración y que es cansar inútilmente al Honorable Senado prolongar el debate desde que las opiniones ya están hechas.

Repito, pues, para concluir, que en todos y en cualquier caso en que se produzca en un juicio criminal cualquiera una nulidad de aquellas que traen como consecuencia, si perduran la facultad para el damnificado de iniciar el recurso de casación, tiene que quedar constancia de esa nulidad en los autos en que se haya producido, en forma tan fehaciente que pueda facilitar á la Alta Corte de Justicia, para que sin necesidad de abrir previamente la causa á prueba, ni solicitar diligencias probatorias, *para mejor proveer*, pueda expedirse sobre el fondo del asunto.

Y repito que en cuanto en lo que al recurso de casación se refiere, rigen en este sentido las mismas disposiciones que rigen en derecho procesal común.

Cada vez que la nulidad se produce dentro de una misma instancia en que se ha producido, debe ser subsanada, á cuyo efecto las partes pueden hacer uso de los recursos especiales de revisión y casación que establece la ley que estamos discutiendo, como lo establece también el artículo del Código de Procedimiento.

Por estas razones yo no voto el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro, porque es una disposición absolutamente inútil y que va contra la propia naturaleza del recurso de casación.

He terminado.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El señor senador por Treinta y Tres se ha esforzado por explicar al Senado que en los casos que este proyecto enumera como motivo de casación, ese motivo ha de resultar del expediente; pero no niega ni puede negar que puede ocurrir algún caso en que esa constancia no resulte del expediente.

Pues bien: si de ordinario, si por lo general, el señor senador por Treinta y Tres tiene razón; está bien que no se permita que se abra el recurso á prueba; pero si hay alguna vez alguna ocasión sumamente rara, extraordinariamente rara, yo propongo que para ese caso extraordinario se faculte á la Alta Corte para admitir pruebas y aún para decretarlas.

Dije en la sesión anterior que yo aceptaba estos recursos nuevos de revisión y casación, pero si se establecían prudentemente; porque en mi concepto no es preciso transportar de las legislaciones extranjeras para la nuestra; lo que es preciso es hacer lo que se llama *acomodar* la ley, para lo cual es indispensable estudiar el medio en que va á ser aplicada.

Pues bien: en este medio nuestro la Administración de Justicia tal vez es deficiente á pesar de la Alta Corte de Justicia.

Intervienen en algunas causas correccionales los Jueces de Paz, y la apelación, es decir, la segunda instancia, es ante los Jueces del Crimen.

Como se ve, son Tribunales unipersonales.

Entretanto en Europa, los Tribunales unipersonales casi no existen, como Tribunales de decisión; las Audiencias, las Cortes de Assises, los Tribunales del Crimen, todos son cuerpos colegiados. Se comprende entonces que la ley que establece el recurso de casación y revisión, sea más exigente, restrinja más las facultades del Supremo Tribunal sentenciador, del que viene en definitiva á declarar si la ley ha sido violada ó no.

Se comprende, digo, porque los Tribunales de instancia inspiran suficiente confianza, y no solamente por ser colegiados, sino también porque por regla general en Europa, son estos compuestos por personas de notoria preparación y probidad.

Yo tengo buen concepto de la Administración de Justicia de mi país, en cuanto á honestidad. Creo que no se puede decir cuál magistrado es venal. Pero no tengo la misma opinión respecto á la imparcialidad por pasiones.

Declaro que no son muchos los jueces dignos de vituperio á este respecto; pero hay algunos,—y á mí me basta que haya algunos para que yo dé á la Alta Corte más facultad de la que se les da en los países europeos.

Y yendo así á la carne, tocando así la realidad de las cosas, me parece que es insostenible lo que afirman los señores senadores por Durazno y Treinta y Tres. Me parece que es ir con los ojos vendados, ó ir contra la razón abrumadora de la verdad de las cosas, pretender que un juez, una sola persona, sea más garantía de imparcialidad, de fiel aplicación de la ley, de apreciación recta de los hechos, que la Alta Corte.

Negarle á la Alta Corte que admita pruebas, aún para aclarar hechos que se han dado por probados por una sola persona, por mucho que esa sola persona desempeñe las funciones de juez, me parece que es cerrar los ojos á la evidencia, me parece que no es hablar en nuestro medio ambiente.

La Alta Corte, para nosotros, siempre será mucha mayor garantía de acierto que el Juez del Crimen, por honesto que sea el funcionario que desempeñe las funciones de Juez del Crimen. Siempre será mayor garantía que los Jueces Letrados Departamentales, por mucho que son numerosos los Jueces Departamentales dignos de encomio.

Lo que se quiere es esto: negar á la Alta Corte la facultad de aclarar ningún hecho que vaya á modificar los que ha reconocido el Juez.

Pero si es posible la duda por la falibilidad humana, cuando es una sola persona la que decide, mayormente se impone que la Alta Corte tenga amplitud de medios cuando se conoce lo que es el procedimiento en nuestro país.

No todos los jueces siguen el procedimiento tal cual está rituado en el Código.

El propio Código de Instrucción Criminal se dice que tiene deficiencias que dan margen á la mayor diversidad de procedimientos. Cada juez lo entiende á su modo, casi puede decirse. Hay, por ejemplo, jueces que en lugar de señalar audiencias para vista de causas, dan traslado de la acusación del Fiscal. Suponen—y tal vez con razón—que el traslado da más amplitud á la defensa; pero en realidad trastornan el orden establecido en el Código de Instrucción Criminal.

Señor Areco—Es un error.

Señor Tiscornia—Pero señor!, si yo he intervenido en muchos asuntos...

Señor Areco—Y yo también.

Señor Tiscornia—...y puedo hablar con absoluta seguridad.

Señor Areco—Hace una porción de años que soy abogado y estoy defendiendo asuntos.

Señor Tiscornia—¿Y niega el hecho?

Señor Areco—Niego el hecho.

Producida la acusación fiscal, el juez tiene que dar traslado á la defensa, lo mismo que cuando vienen asuntos sentenciados por los jueces departamentales; producida la expresión de agravios por la defensa, el juez oye al Ministerio Público, y en el primer caso, después de evacuado el traslado de la acusación,—cuando se ve la causa con Jurados—es que el juez los insacula.

Ese es el procedimiento.

Señor Tiscornia—Pues esas mismas manifestaciones que hace el señor senador por Treinta y Tres, que á justo título tiene fama de perito en el derecho...

Señor Areco—No; yo no soy perito en nada.

Señor Tiscornia—...eso mismo nos obliga á que no seamos tan parcos en las facultades que debemos darle á la Alta Corte.

El señor senador por Treinta y Tres dice categóricamente lo contrario de lo que dice el Código de Instrucción Criminal, y si eso lo dice el señor senador por Treinta y Tres, quiere decir que hay muchos jueces, que habrá muchos abogados que piensan lo mismo. Entre tanto lo que sostiene el señor senador por Treinta y Tres es una cosa abiertamente distinta de lo que establece el Código de Instrucción; y voy á leer:

Señor Areco—El procedimiento ante los Jueces del Crimen es el que he indicado.

Señor Tiscornia—Yo estoy hablando de los Jueces Departamentales.

Señor Areco—No se ha dicho eso.

Señor Tiscornia—¿Cómo no se ha dicho eso?

Señor Areco—El señor senador se refiere á los Jueces del Crimen.

Señor Tiscornia—Perdóneme; me alegro que reconozca su error.

Señor Areco—Si conozco perfectamente el procedimiento establecido...

Señor Tiscornia—Entónces, ¿cómo dice el señor senador que ha sido tantos años abogado y me ha llegado á decir que yo no decía verdad á ese respecto?

Señor Areco—Es lo que yo le entendí; y lo verá en la versión taquigráfica: refiriéndose á los juicios ante los Jueces del Crimen.

El señor senador está equivocado.

Señor Espalter—Está fuera de la cuestión todo eso.

Señor Tiscornia — Estoy fuera de la cuestión para los señores que son opuestos á lo que vengo sosteniendo; pero no sé que sea fuera de la cuestión explicar por qué razón el Senado debe votar el artículo que propongo, que es facultar á la Alta Corte á que decrete diligencias aclaratorias.

El artículo 66 del Código de Instrucción Criminal, dice: «que llegado el momento «de la audiencia, se dará lectura de todo «el proceso, con la acusación escrita, «cuando se presentare en esa forma, «oyéndose al defensor del acusado, quien «deberá hacer la defensa por escrito, ó en «un informe *in voce*.»

Luego lo que quiere el Código de Instrucción Criminal es que el asunto se discuta en una audiencia verbal señalada por el Juez.

Pues bien: lo que se hace por algunos jueces es dar traslado de la acusación fiscal, lo que importa oir al defensor del acusado antes de celebrar la audiencia...

Señor Areco—No he visto nunca eso.

Señor Tiscornia—... y otros jueces cumplen estrictamente este artículo 66 y señalan, una vez concluído el proceso, la audiencia, *la vista de causa*, que se llama.

Como quiera que sea, lo que parece indudable, por lo menos no se ha destruído...

Señor Areco—Cuando menos explique y aclare—porque si no, queda en blanco—cuál es el procedimiento que se sigue ante los Jueces Departamentales y que el que se sigue ante los Jueces del Crimen es el que yo he indicado.

Señor Tiscornia—No tengo ningún inconveniente en hacer esa declaración, ampliándola todavía: que los Jueces Departamentales siguen este procedimiento y lo siguen aún en asuntos en que pueden aplicar pena de once años de penitenciaría...

Señor Areco—Porque no tienen otro procedimiento: el procedimiento es para todos los juicios en que conocen.

Señor Tiscornia—Perfectamente.

Pero hay otras anomalías. Existe la anomalía de que en asuntos en que se aplica pena correccional, intervengan en la primera instancia los Jueces de Paz. En otros asuntos en que se aplica la pena levísima, intervienen los Jueces Letrados Departamentales. De manera que el primer asunto en que se aplica pena correccional, termina en el Juzgado Letrado Departamental y el segundo asunto en que se aplica una pena leve, termina en el Juzgado del Crimen.

Señor Areco—Todo eso ¿qué tiene que ver con el recurso de casación?

Señor Tiscornia—Tiene que ver con el recurso de casación, porque son estas anomalías las que explican mi insistencia en que se faculte á la Alta Corte para exigir prueba en caso que del expediente no resulten comprobados los motivos invocados para la casación.

Señor Espalter—Para hacer aplicar la ley, nada más.

Señor Tiscornia—Precisamente, si la violación de la ley ha de resultar de que no se ha aplicado á los hechos que han debido comprobarse en el expediente, y que no se han comprobado sea por error ó sea por apasionamiento.

Hay otros casos en que intervienen como funcionarios del orden judicial, los que no lo son. Por ejemplo, los Jueces de Paz se renuevan anualmente. Hoy la Alta Corte de Justicia mantiene en sus cargos provisoriamente á los que los han estado desempeñando, pero hasta hace poco tiempo continuaban aún sin nombramientos desempeñando las funciones de jueces, los que habían sido electos para el año que terminaba. Quiere decir, entonces, que intervenían sin tener verdaderas funciones de jueces; prorrogaban ellos sus mandatos, y es evidente que en tales casos esa prórroga por ser ilegal quitaba toda autoridad á la sentencia que dictaran. Apelada esa sentencia ante el

Juez Letrado Departamental, no sería raro encontrar jueces que creyeran que esa prórroga era procedente.

Señor Areco—Todos.

Señor Tiscornia—Todos los Jueces Departamentales? Yo no sé si todos, pero lo dice el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Seguramente todos.

Señor Tiscornia—Ya se ve, pues, un caso gravísimo de sentencias dictadas por funcionarios del orden judicial que no eran tales funcionarios.

Pues bien: la prueba de que no era juez el que había dictado la sentencia de primera instancia ¿resultaría del propio expediente? No: resultaría del informe de la Secretaría de la Alta Corte;—y los señores senadores por Treinta y Tres y Durazno no sé si llegarán á negar á la Alta Corte esa facultad.

Pero yo soy partidario de facultar á la Alta Corte para que admita prueba por otra razón más esencial.

Yo creo que en todos los casos en que se ponga en duda la legitimidad de una sentencia, en todos los casos que haya sospecha de que la ley se ha violado, debe darse al Tribunal que debe entender en esa violación las mayores facilidades para que la constate, ó á la inversa para que demuestre que no ha habido tal violación.

Si los Tribunales en nuestro país fueran excelentemente compuestos, yo todavía le concedería á la Alta Corte esa facultad en consecuencia al principio que profeso; mucho más se la doy cuando puedo asegurar que hay infinitas deficiencias y que esas deficiencias no siempre están comprobadas en el expediente; muchas veces la prueba es evidente, está cerca, pero no está dentro del mismo expediente.

Para concluir, quiero hacer notar que yo sólo le doy facultad á la Alta Corte para admitir la prueba cuando lo considere indispensable.

No es una instancia que quiero que se haga, sino darle recursos para que constate los hechos si no los encuentra perfectamente aclarados.

He concluído.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Se leyó.

Si se aprueba el artículo que se ha leído. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Tiscornia—Ya había hecho notar cuando presenté este artículo, que acaba de discutirse, que también iba á proponer otro aditivo estableciendo cómo debía hacerse la sustanciación de los recursos de casación y de revisión.

Considero conveniente que estos dos recursos tengan el mismo trámite, que en resumen se concreta á lo siguiente: oir las partes, oir en definitiva al Ministerio Público y señalar audiencia oral dictando en ella sentencia.

Eso está expresado en el artículo que propongo, que dice así:

«Sustanciado el recurso, sea de casación ó de revisión y oído el Fiscal de Corte, se señalará audiencia en la que las partes pueden producir informes orales, dictándose en el acto sentencia definitiva, que deberá ser fundada.»

Este artículo 5.° en realidad importa una modificación, ó por lo menos una aclaración del 2.° inciso del artículo 18.

En este inciso, se dice:

«La vista (se supone que del recurso, aunque no lo dice), tendrá lugar en la misma forma que la de un recurso de apelación; pero las partes, ó sus abogados, no podrán discutir acerca de la exactitud de los hechos que el veredicto del Jurado ó la sentencia reclamada considere comprobada. Tanto las partes como la Alta Corte estarán obligadas á estimar dichos hechos como verdaderos».

La redacción da margen para que quepan las más variadas opiniones.

Así: «La vista tendrá lugar en la misma forma que la de un recurso de apelación».

Ahora bien: los recursos de apelación se conceden en dos formas: en relación y en ambos efectos.

Cuando se conceden en relación se falla, como se dice en derecho procesal, por expediente, es decir, que el juez de plano llama á sí los autos y sentencia. Cuando el recurso de apelación se concede en ambos efectos, entonces el juez superior oye los agravios de la parte apelante, oye la contestación de la parte apelada, se abren á prueba las afirmaciones hechas, se alega de *bien probado* por las dos partes, y se sentencia.

¿Qué es lo que se ha querido decir aquí en este 2.° inciso que he leído?

. . . .

(Me adelanto á decir que he cometido error en lo que acabo de manifestar, porque el procedimiento que menciono es únicamente para la materia civil. No quiero que se diga que he confundido. Voy, pues, á rectificarme).

. . . .

En materia criminal es análogo el procedimiento al que acabo de expresar.

En efecto: recibido el expediente en apelación en ambos efectos, el juez manda expresar agravios; el Fiscal, si es el apelado contesta; se abre á prueba el asunto y entonces se señala audiencia para vista de la causa con Jurados, si acaso se trata de pena de penitenciaría.

Si es pena menor, se sigue el mismo procedimiento que invoqué anteriormente para la materia civil, es decir, se oye á la parte agraviada, se oye á la otra parte,—se abre á prueba, se alega de bien probado,—y se sentencia.

(Me había asustado creyendo que era mucha la diferencia que había entre un procedimiento y otro, y veo que no es tanta.) Pero la crítica que hago del proyecto es la misma.

Aquí no se expresa qué es esto de la vista *en la misma forma que la del recurso de apelación;* no se dice si es el recurso de apelación en relación ó en ambos efectos; y yo creo que lo conveniente al hacer la ley, es que ésta sea clara y que sus preceptos no se presten á dudas de ningún género. Hay un gran interés en que la justicia se haga prontamente, pero hay un gran interés en que se haga ciertamente; en que, por consiguiente, no quepan las oscuridades que tantas veces proporcionan las sutilezas de interpretación.

De modo que entendiendo que lo que se quiere establecer es que se señale una audiencia, lo que me parece razonable, lo he expresado así, creyendo hacerlo con más claridad en el artículo que propongo; que por consiguiente, no tiene más diferencia que dejar perfectamente aclaradas las dudas que á mi me sugiere el inciso final del artículo 18.

Parecería que este artículo 18, en la parte que considero, es diferente del artículo que se refiere al recurso de revisión.

Sí, la letra es diferente.

Así el artículo 32 dice: «Su interposición (habla del recurso de revisión) puede hacerse en cualquier tiempo ante la Alta Corte»; —y para concordar con el inciso del artículo 18, dice: «quien lo resolverá con audiencia del Fiscal de Corte, que hablará en último término». En dos palabras expresa cuál es la sustanciación del recurso de revisión; pues, también en esas dos palabras desearía que se dijera cómo se sustancia el recurso de casación.

Voy á oir al señor miembro informante, que puede ser que me dé á mí la claridad que yo no encuentro en el artículo 18. Después proseguiré.

He concluído.

Señor Presidente—Lea el artículo, señor Secretario.

—Se leyó lo siguiente:

«Artículo 5.° Sustanciado el recurso, sea de casación ó de revisión, y oído el Fiscal de Corte, se señalará audiencia, en la que las partes podrán producir informes orales, dictándose en el acto sentencia definitiva, que deberá ser fundada».

—¿Ha sido apoyado el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

Está á consideración del Honorable Senado.

Señor Espalter—Pido la palabra.

No encuentro ninguna dificultad en la resolución de la cuestión que propone el señor senador por Río Negro.

Evidentemente, no puede ser igual la sustanciación de los recursos de revisión y de casación, siendo ellos recursos por su naturaleza completamente distintos.

El recurso de casación, hace que la sentencia de segunda instancia no adquiera la autoridad de cosa juzgada. Así lo expresa terminantemente el artículo 8.° del proyecto de ley, que dice textualmente: «Las sentencias de segunda instancia no adquirirán la autoridad de cosa juzgada mientras no transcurra el plazo señalado para interponer el recurso de casación, é interpuesto éste, no se efectuarán hasta que sea resuelto definitivamente».

El artículo 18 es el que ha tenido la maléfica virtud, por así decirlo, de sembrar dudas de todo género en el claro entendimiento del señor senador por Río Negro. El no sabe, precisamente, qué quiere decir el artículo 18, cuando dice: «Que la vista de las causas tendrá lugar en la misma forma que la de un recurso de apelación». Pero esto es obvio.

Desde que la aplicación del recurso es en ambos efectos, y lo es según el artículo 8.°, la aprobación á qué se refiere el artículo 18 es también en ambos efectos.

Dice el artículo 16: «Apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado del escrito en que se hubiera deducido», pues ese traslado significa que la apelación es libre.

Luego la apelación á que se refiere el artículo 18 es esa, y es libre por consecuencia.

Por otra parte, donde quiera que el Código no dice cómo debe ser la apelación, se entenderá que lo es como de ordinario lo es: es decir en ambos efectos y libre. Y como el artículo 18 no la califica expresamente, ese artículo por sí solo la reputaría así.

Hemos visto antes cómo no debe admitirse prueba alguna en este recurso.

La Alta Corte,—así acaba de resolverlo el Senado en la última votación efectuada —no puede producir el menor diligenciamiento de prueba; sólo se discute el derecho.

Pueden, sin duda alguna, las partes discutir el derecho, pueden discutirlo ampliamente; pero la Alta Corte estará obligada á respetar inviolablemente los hechos que el veredicto ó las sentencias hayan consagrado.

Otra cosa muy distinta sucede en el recurso de revisión.

Desde luego, el recurso de revisión no puede producir efecto alguno suspensivo sobre ninguna sentencia; el recurso de revisión se entabla contra la sentencia, pero no produce, desde los primeros momentos, efecto alguno sobre ellas. Sólo produce su efecto cuando ha terminado él á su vez en una sentencia. Lo que quiere decir que no el recurso de revisión sino la sentencia de revisión es la que afecta á la sentencia contra la cual el recurso está dirigido.

En esta clase de recursos se admite prueba, y es natural que se admita.

Ya no se trata del derecho, ya no se trata de la recta aplicación de la ley, en el fondo ó en la forma.

Ya no se trata de hechos que deben constar y que constan necesariamente en el expediente; se trata de combatir un hecho consagrado, se trata de probar que es inocente aquel á quien una sentencia ha declarado culpable; se trata de destruir iniquidades. Y por consecuencia, legítimo es que se permitan ampliamente á la Alta Corte todos los diligenciamientos de pruebas conducentes para la averiguación de la verdad.

A mí me parece que el proyecto de ley no debe ser modificado en esta parte.

El proyecto establece en la sección segunda del Capítulo II, de qué manera se entabla el recurso de casación en el fondo.

Y en la sección tercera del propio capítulo, establece cuál haya de ser el procedimiento de la casación por la forma, pues dice que será exactamente igual al anterior.

Y luego, en otro capítulo distinto, en el capítulo 3.°, establece breve y lacónicamente, como lo ha expresado el señor senador por Río Negro, en qué forma se resolverá el recurso de revisión ante la Alta Corte.

No me parece que haya motivo ninguno para variar esta distribución metódica.

El señor senador por Río Negro, funda un proyecto sustitutivo, que obedece á otro criterio y á otro plan, pero no podría encuadrarse dentro de la prescripción y economía de este proyecto de ley.

Por lo demás, el señor senador por Río Negro no ha señalado precisamente cuál es el vicio, cuál es el mal de este proyecto, y hasta tanto no lo haya hecho debemos mantenerlo en toda su integridad:

He concluído.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El señor senador por el Durazno distingue entre la sustanciación del recurso de casación y la sustanciación del recurso de revisión. Dice: que en el recurso de casación la prueba no es admitida y en el recurso de revisión la prueba es admitida.

Señor Areco—La prueba es necesaria.

Señor Tiscornia—¿Cómo necesaria, señor? Si es lo que yo creo; que no se ha leído bien este proyecto.

Si el artículo 34 dice: «La Alta Corte podrá decretar las diligencias que juzgue convenientes para mejor proveer»...

Señor Areco—Pero, dada la naturaleza del recurso, la prueba es necesaria en el recurso de revisión y en el de casación no.

Señor Tiscornia—Quiere decir, entonces, que el recurso de revisión tiene una sustanciación mas amplia que el recurso de casación, puesto que en aquél se admite prueba, y no pasa así en el recurso de casación. El Senado acaba de declarar que no permite á la Alta Corte la admisión de prueba. Entonces el procedimiento en materia de casación es más restringido que en materia de revisión.

Pero si esta es la verdad de las cosas ¿entonces cómo cuando se trata del recurso de casación se establecen cinco preceptos para su sustanciación (y eso que es restringido) y cuando se trata del recurso de revisión se establecen apenas dos?

Y es que dentro de esta multiplicidad está la confusión que yo pongo de manifiesto.

Dice el señor senador por el Durazno: «Cuando el inciso del artículo 18 dice que la vista tendrá lugar en la misma forma que la del recurso de apelación, se entiende de que se ha de seguir el trámite ordinario de todo recurso de apelación».

Bien; si esta es la intención ¿qué objeto tiene el artículo 16, que dice: «Apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado del escrito en que se hubiera deducido. Cada una de las partes que no hubiere litigado por una misma cuerda y el procurador común de las que hubieran litigado de esta manera, tendrán el término de diez días para contestar.

«Si alguna de las partes no evacuase dentro del término el traslado conferido, cualesquiera de las otras, podrá acusarle rebeldía, y pedir, si fuera el caso, que se proceda á ver el recurso sin más trámite.»

Esta primera parte, entonces, de todo recurso de apelación en ambos efectos, estaría repetido en el artículo 16.

Si lo que dice el inciso del 18, es que se seguirá el trámite de todo recurso de apelación, del recurso de apelación en ambos efectos, como este recurso se sustancia oyendo á la parte apelante y á la parte apelada, no tendría razón de ser el artículo 16.

Señor Berro—¿Me permite?

Señor Tiscornia—Sí señor.

Señor Berro—Observe el señor senador que el artículo 11 establece que el recurso se ha de deducir en relación.

Señor Tiscornia—¿Qué artículo 11?

Señor Berro—El del proyecto de ley, que dice literalmente: «El auto por el cual el Juez ó Tribunal *á quo* denegare el recurso de casación será apelable en ambos efectos y concedido en relación para ante la Alta Corte de Justicia».

Señor Tiscornia—Pero eso se refiere á otra cosa completamente distinta.

Señor Espalter—Se refiere á otra cosa, efectivamente.

Señor Tiscornia—Se refiere á la interposición del recurso.

Señor Espalter—Y al incidente producido ante el Juez que actuó.

Señor Berro—Puede ser.

Señor Tiscornia—Eso también lo voy á tratar cuando llegue el momento. Por ahora me excuso de responder al ilustrado señor senador por Cerro Largo.

Señor Berro—Yo hago notar esa disposición. Puede ser que tengan razón los señores senadores.

Señor Tiscornia—Pero si fuera verdad lo que me dice el señor senador por Cerro Largo, que el recurso de apelación á que se refiere este inciso 2.° del artículo 18 es en relación, entonces estaría en contradicción con el señor senador por Durazno, que dice que es en ambos efectos resolutivo y devolutivo.

Señor Espalter—Pero reconoce que está en duda?

Señor Tiscornia—No; voy á demostrar que esto se ha puesto sin tener una idea precisa de por qué se pone. Yo quisiera que se dijese por qué se ha puesto este inciso.

Ahora voy á demostrar que se ha puesto, sin tener una idea precisa.

Este inciso segundo no puede estar colocado aquí con el propósito de decir que el recurso de casación se sustancie como todo recurso de apelación en ambos efectos, porque no tendría explicación el artículo 16, que dice cómo debe sustanciarse este recurso especial de casación. Tampoco puede ser el propósito de este inciso decir que se siga el procedimiento establecido para las vistas de causas en grado de apelación, porque el artículo 19 dice: «que la sentencia deberá dictarse dentro de los veinte días siguientes; que se expondrán brevemente los motivos en que se hubiese fundado el recurso y las razones alegadas por las demás partes para rebatirlas; los fundamentos que sirvan de base á la resolución del Juez ó Tribunal, la decisión de las diversas cuestiones controvertidas, y la declaración explícita de si es nula ó no lo es, la sentencia reclamada», mientras que en el procedimiento establecido para el recurso de apelación está determinada cosa distinta de lo que establece el artículo 19; y por último, en toda vista de causas en segunda instancia es admisible el período de prueba, mientras que acaba de resolver el Senado que no podrá recibirse la prueba ni decretarse diligencias para mejor proveer.

Quiere decir, siguiendo al señor senador por Durazno, que lo que el inciso segundo criticado dice, es que se siga el mismo procedimiento que para el recurso de apelación, es decir, se oiga á las partes, que se abra prueba, que la sentencia recaiga

en tal período determinado; y en seguida encontramos el artículo 16 que dice que tiene que oirse las partes en determinadas condiciones; referentemente á la prueba, la niega; y referentemente á la sentencia, dice que debe dictarse en plazos y formas determinados.

Como se ve, este inciso es un verdadero ingerto en la ley.

Con respecto á la claridad del procedimiento, no hace más que perturbarla, trastornarla, haciendo imposible á muchos abogados,—cuando nos toque hacer uso de esta ley—saber cuál es el camino que debemos seguir. Estaremos siempre expuestos á la sutileza del contrario—sobre todo si el contrario tiene el talento del señor senador por Durazno, ocurrirá lo que ocurre en la práctica con las disposiciones del Código de Procedimiento, que no estableciendo con claridad qué juez es el que debe intervenir en las demandas de desalojo de predios rústicos que tienen menos alquiler de 50 $ mensuales; si el asunto se inicia ante el Juez de Paz, se opone la excepción de declinatoria de jurisdicción, diciendo que corresponde al Juzgado Departamental (y hay jueces que lo entienden así); y si se inicia ante el Juzgado Departamental se opone también la excepción de declinatoria de jurisdicción, á pretexto de que corresponde á los Jueces de Paz (y hay jueces que lo entienden también así); de manera que yo no sé que haya ningún abogado que pueda definitivamente decir: «Corresponde á los Jueces de Paz, ó corresponde á los Jueces Departamentales».

Pues bien: con este inciso tal como está no faltará quien diga; «No! Si lo que se pretende establecer aquí es el mismo procedimiento establecido por el Código para el recurso de apelación en ambos efectos» Y si se argumenta con que hay disposiciones contradictorias, lo que se sostendrá es que es preciso armonizar esas disposiciones contradictorias según un precepto conocido de derecho.

¿Por qué no hemos de hacer las cosas claras? ¿Qué dificultad hay en que se diga con precisión, cómo es que se sustancia este recurso de casación, cómo es que se sustancia el recurso de revisión?

¿Por qué no se ha de decir: «Sustanciado el recurso, se señalará audiencia y después de oído el Fiscal de Corte,—(según está establecido ya en la disposición que el Senado sancionó en la sesión anterior)—se señalará audiencia para que la parte produzca sus informes orales y la Alta Corte sentencie»?

Por lo menos el punto no es tan claro para que se diga que no es indispensable hacer algunas modificaciones.

No es tan claro, porque yo he estudiado este proyecto con el sincero propósito de hacerlo fácil en la práctica; y si acaso algún egoismo me guía, es el egoismo de que yo mismo no tenga dudas sobre cuál es el alcance de las disposiciones dictadas; de que yo mismo, por intervenir en la sanción de esta ley, no me sienta agobiado, al evacuar una consulta, con la duda de cuál es el alcance de un artículo determinado.

Yo veo que por lo menos en los comienzos; mientras la Alta Corte no resuelva en definitiva en algún sentido, yo veo clara esta pregunta. ¿«Qué es lo que dice el inciso 2.o del artículo 18»?

Si ese inciso 2.o dice lo mismo que el artículo 16 y el artículo 19, es inútil; si dice lo contrario ¿Cuál es la disposición que rige? Y siendo distintas como son las dos disposiciones: ¿Cómo se armonizan?

No quiero que sea la fórmula que yo presento la que se sancione; pero invito al señor senador por Durazno á que busque alguna.

Eso de afirmar que el artículo está claro, y no hay nada que hacer, eso es abusar del ingenio del señor senador.

He concluido.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Solamente dos palabras, señor presidente diré, porque me doy cuenta de que el Senado ha de estar fatigado de esta polémica tan árida, sobre derecho procesal.

Declaro con franqueza que, en efecto, encuentro perfectamente claros todos los artículos de la ley, concordantes entre sí.

Pero la insistencia del señor senador por Río Negro en sostener que este precepto suscita dudas en su espíritu, me ha hecho vacilar algo.

Me pasa lo mismo que le pasaría á aquel que tuviere una persona que dijere que siente que le falta la tierra bajo sus pies. No estaría seguro de pisar en tierra firme.

Eso mismo me pasa á mí en este momento.

Pero desprendiéndome de esta impresión, insisto en que estos preceptos legales son perfectamente claros.

Y para hacer resaltar su claridad me bastará hacer una rapidísima descripción del desarrollo de este recurso ante los Tribunales.

Se produce una sentencia de segunda instancia en un Juzgado, que el interesado juzga que es violatoria de sus derechos.

Pues bien; el artículo 5.° del proyecto dice claramente qué es lo que ha de hacer.

Dice así textualmente: «El recurso de «casación se interpondrá ante el Juez ó «Tribunal que dictó la sentencia que se «trata de invalidar».

Pues sencillamente el interesado se dirige á ese juez, al juez que juzga que ha violado la ley, al juez que ha dictado la sentencia de segunda instancia deduciendo el recurso.

¿Qué ocurre?

Ese juez lo sustancia, quiero decir lo resuelve.

Así está establecido.

Señor Tiscornia—No señor; está equivocado el señor senador.

Señor Espalter—Déjeme concluir, señor senador, después me contestará.

Así está establecido en los artículos siguientes al 5.°.

No diré cómo lo resuelve, digo que lo resuelve.

Si lo estima procedente lo admitirá, y si no, concederá en relación la apelación que contra su resolución se interpusiera.

Así lo establece terminantemente el artículo 10. «Si el Juez ó Tribunal estimasen procedente el recurso interpuesto, lo admitirán, otorgándolo para ante la Alta Corte y elevará los autos dentro del tercer día; y el artículo 11 que dice así: «El auto por el cual el Tribunal *á quo* deniegase el recurso será apelable en relación para ante la Alta Corte».

Como se ve, en el recurso de casación, hay, por así decirlo, un incidente previo que llamaríamos de la procedencia ó legalidad del recurso; ¿quién resuelve ese incidente previo?

Señor Tiscornia—Diga el término jurídico; calificación de grado.

Señor Espalter—Veo que el señor senador por Río Negro está conforme conmigo; es cuestión de palabras.

Señor Tiscornia—Ya lo veremos cuando se discuta ese artículo.

Señor Espalter—Yo lo quiero calificar de una manera más llana, para hacerlo más accesible á todos los señores senadores que me oyen, que aunque todos muy ilustrados, no están todos,—porque no son abogados—al corriente del tecnicismo del derecho procesal.

Pues bien; es el auto que recae sobre ese previo incidente, el que ofuscaba un poco al señor senador por Cerro Largo, es el auto que es apelable sólo en relación.

No hay que confundirlo con el recurso principal.

Ese auto, en el caso de que el Juez ó Tribunal denegara el recurso de casación, será apelable en ambos efectos y concedido en relación.

Es decir que en el recurso de casación, por así decirlo, hay dos procedimientos: un incidente previo sobre la procedencia, ó calificación de grado, y el procedimiento fundamental del recurso.

El primero de ellos se resuelve por incidente; pero el segundo, el recurso fundamental, que puede denominarse propiamente recurso de casación, ese recurso se da en ambos efectos y libremente.

¿Qué quiere decir dar un recurso en ambos efectos?

Pues quiere decir sencillamente esto: que la sentencia contra la cual se apela deberá suspenderse, mientras ese recurso no sea resuelto, y quiere decir también que el expediente se elevará al superior.

Digo que el recurso de casación tiene estos dos caracteres perfectamente marcados.

Señor Tiscornia—Si todavía no ha llegado al problema que yo he planteado.

Señor Espalter—A todo voy á llegar.

El artículo 8.° establece expresamente que interpuesto el recurso de casación, las sentencias no adquirirán la autoridad de cosa juzgada, es decir que ese recurso tiene el efecto suspensivo sobre la sentencia que ataca.

Establece también que se elevará al superior, que es la Alta Corte de Justicia, para que lo resuelva. Luego el recurso es interpuesto en ambos efectos: en el suspensivo y en el devolutivo.

Decía el señor senador por Río Negro, pero ¿será ó no será esa apelación libre? Pues yo digo que la apelación es en ambos efectos, y además, se interpone libremente.

¿Qué quiere decir interponer el recurso libremente?

Pues quiere decir que tienen las partes la facultad ante el superior, de contestar, de discutir, de tratar la cuestión materia de recursos.

Esto lo determina expresa y terminantemente el artículo 18, ya tantas veces citado, que establece que las partes y sus abogados no podrán discutir acerca de la exactitud de los hechos del veredicto del Jurado ó de las sentencias.

Señor Tiscornia—No podrán.

Señor Espalter—No podrán discutir los hechos, pero podrán discutir el derecho.

La vista tendrá lugar, dice, en la misma forma que la de un recurso de apelación; pero las partes ó sus abogados no podrán discutir acerca de la exactitud de los hechos que el veredicto del Jurado ó la sentencia reclamada consideren comprobada; luego podrán discutir acerca de la exactitud del derecho; quiere decir, que desde que le prohibe una cosa le permite la otra.

Y esto está claro en el artículo 16, que, en lugar de estar en contradicción con el artículo 18, es una ampliación de este artículo y una determinación concreta de sus disposiciones.

El artículo 16 dice en qué forma serán oídas las partes.

Dice así ese artículo: «Apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado del escrito en que se hubiera deducido».

¿Qué quiere decir dar traslado? Que se oirá á las partes.

Está satisfecho, pues, en sus dudas el señor senador.

El recurso de casación debe ser interpuesto en ambos efectos y concedido libremente.

No hay ninguna oscuridad al respecto, y no hay contradicción tampoco.

Las disposiciones del Código al respecto, son perfectamente concordantes, las unas son desarrollo de las otras, las unas son determinación específica de las otras.

He terminado.

Señor Tiscornia—Voy á hacerle notar la diferencia que existe entre la sustanciación del recurso de apelación y la sustanciación del recurso de casación, tal como está establecido en los artículos 18 y 19.

El señor senador sostiene que lo que dicen los artículos 16, 18 y 19—sobre todo el 16,—no es sino una aplicación del precepto establecido en el artículo 18.

Pues bien; no es así. El recurso de apelación se sustancia mandando expresar agravios, para lo cual se dispone del término de diez días y una prórroga de cinco.

El artículo 16 no faculta la prórroga. Sólo fija el término de diez días; y agrega que, vencido ese término, la contraparte podrá acusarlo rebeldía y pedir que se proceda á ver el recurso sin más trámite. Luego hay una modificación.

En el recurso de apelación se admite prueba y el artículo 18 en su primer inciso la prohibe. Luego es otra modificación.

El artículo 19 fija un término para pronunciar la sentencia, que es de tres días, según el Código de Instrucción Criminal, y que es de 20 días según el artículo 19. Luego hay otra modificación.

¿Cómo, entonces, de buena fe se puede sostener que este artículo 16, que este artículo 18 y que este artículo 19, no son sino una aplicación del segundo inciso del artículo 18?

Si todo se cambia; se cambia el término para expresar agravios y contestar; se cambia la admisión de prueba, puesto que se niega; se señala un término distinto, al Juez, del marcado en el Código de Instrucción Criminal para dictar sentencia.

Pero lo que más me mortifica son las afirmaciones del señor senador por Durazno. El insiste en que el artículo 16, el artículo 18 y el artículo 19 no son más que la aplicación de los artículos referentes al procedimiento señalado ordinariamente al recurso de apelación.

Si el señor senador por Durazno dijera: «No, son distintos,—y lo que debe entenderse es que son modificaciones del recurso de apelación»;—si él dijera: «Es una redundancia este inciso segundo»...

Señor Espalter—¿Me permite una interrupción, para no tener que contestarle después?...

Pero si he dicho varias veces que el artículo 16 es una aplicación concreta y determinada, una reglamentación del artículo 18!

Señor Tiscornia—Una modificación, entonces.

Señor Espalter—Una reglamentación del artículo 18.

Señor Tiscornia—Es ese un término que, como no dice nada, no sé qué comprensión darle. Reglamentar una cosa que reglamenta!... Francamente!...

El artículo 18...,

Señor Espalter—¿Me permite una nueva interrupción? Ya que me permitió exponer una cuestión, permítame que la aclare. No me atribuya palabras que no he pronunciado ni ideas que no he vertido.

Digo lo siguiente; que el artículo 18 establece que la vista tendrá lugar en la misma forma que la de un recurso ordinario de apelación, y el artículo 16 establece concretamente en qué forma se seguirá el recurso. Luego reglamenta el precepto general contenido en el artículo 18.

Eso es lo que he dicho.

Señor Tiscornia—Se olvida el señor senador de las palabras del artículo 18, que dice: «La vista tendrá lugar en *la misma forma* que la del recurso de apelación...»

Luego la reglamentación es la establecida por la ley, para el recurso de apelación.

Y como el artículo 16 modifica *esa forma*, luego *no es la misma forma*. La contradicción es flagrante.

Este inciso 2.° dice que debe ser en la misma forma, y el artículo 16 dice una forma distinta, y el artículo 18 dice una forma distinta y el artículo 19 dice una forma distinta sobre los tres puntos esenciales del proceso: discusión, prueba y sentencia.

Señor Espalter—Todos son concordantes.

Señor Tiscornia—Para el señor senador ya veo que todos son concordantes, y todo es concordante.

Bien; yo creo que ya he dicho lo bastante para justificar el artículo que he propuesto.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

—Se leyó.

Se va á votar si se acepta el artículo leído.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Léase el artículo 2.° del proyecto, que pasa á ser 3°.

Se leyó lo siguiente:

«Artículo 2.° El recurso de casación procede en los casos en que se viole la ley de fondo y en aquellos en que se quebranten formas esenciales del procedimiento y deberá interponerse dentro del término perentorio de treinta días contados desde la notificación de la sentencia de 2.° instancia.»

Está en discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

El artículo que está en discusión dice que el recurso de casación procede en los casos en que se viole la ley de fondo y en aquellos en que se quebranten formas *esenciales* del procedimiento.

Todas las formas del procedimiento en materia penal deben cumplirse, porque son estatuidas en garantía de la defensa y con el propósito del aclaramiento de los hechos delictuosos que forman la base del enjuiciamiento.

Si la ley es limitativa á que el recurso de forma sólo proceda cuando se quebrantan formas *esenciales* en el procedimiento, y la apreciación de esa cualidad de esencial queda librada al juez que dictó la sentencia de segunda instancia, para que conceda ó no el recurso de casación, me parece que es hacer muy limitativo este beneficio del recurso.

Yo creo que siempre que haya quebrantamiento en materia penal, cabe el recurso de casación en la forma.

Así con esta resolución de carácter general, me explico la eficiencia del recurso de casación en la forma.

Y no le encuentro ninguna aplicación si se ha de establecer la condición del quebrantamiento de formas esenciales de los procedimientos; en nuestra legislación penal no existe este calificativo. Tendrá una aplicación puramente sugestiva, según el criterio de los magistrados.

De modo, que yo propondría que se suprimiera en la redacción del artículo 3.° que está en discusión la palabra *esencial*, quedando en lo demás como está.

Creo que la Comisión de Legislación acompañará con su voto esta reforma, que es justísima.

Señor Presidente—Ha sido apoyada la supresión?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Espalter—Por mi parte no tengo inconveniente en prestar mi voto á la modificación que propone el señor senador por la Florida. Esto no obstante, debo decir que esta forma de expresión que emplea el artículo 2.°, es propiamente la forma de expresión que se emplea en la legislación en todos los casos en que se trata de recursos análogos á este y aún la forma que se emplea en nuestra propia legislación en todos los casos en que se trata del recurso de nulidad.

El recurso de casación en la forma, en realidad no es otra cosa que un recurso extraordinario, por así decirlo, *sui generis* de nulidad, y en nuestro Código se establece que sólo hay nulidad cuando se quebrantan las formas esenciales de procedimiento.

Yo no creo, como el señor senador por Florida, que cualquiera omisión, aún de

forma, subalterna, insignificante pudiera originar nulidad.

Es cierto que todas las formas de procedimiento están establecidas como garantías de la defensa, pero no es menos cierto que hay enorme diferencia entre unas y otras. Hay formas procesales sin importancia, y sería ir demasiado lejos establecer que el quebrantamiento de esas formas pudiera motivar este recurso.

Este artículo debe concordar y concuerda; está interpretado y está explicado perfectamente en su sentido, por el artículo 24, que establece expresa y taxativamente todos los casos de recursos de casación en la forma.

En todo caso, cuando lleguemos al artículo 24 podremos acentuar la cuestión que plantea el señor senador por la Florida; mientras tanto, no quiero promoverla ahora, á propósito de la pequeña modificación que formula.

Más bien la dejaremos pendiente.

Señor Berro—Me parece, señor senador, que no deberían eliminarse esas palabras porque se resolverá desde ya la cuestión, y por mi parte, yo entiendo, que convendría mantener la disposición tal como está en el artículo 2.°, puesto que, como dice muy bien el señor senador, el artículo 24 consagra una doctrina contraria de la que sostiene el señor senador por Florida; esto es, que sólo respecto de los procedimientos en la parte substancial, es que procede el recurso de casación en forma, desde que se determina taxativamente los casos en que procede el recurso, y no puede establecerse, como pretende el señor senador por la Florida, que procede en todos los casos, porque habría una contradicción en el proyecto de ley.

Considero por lo tanto que debe dejarse el artículo tal como ha sido redactado.

Creo que la Comisión se verá obligada á sostenerlo así.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Entiendo que aún aceptando la modificación del señor senador por Florida, aún así, siempre que se votara el artículo 24 en la forma que el proyecto lo concibe, los casos quedarían perfectamente claros, completamente explicados; creo también que no hay precisamente una contradicción, entre esa modificación que él propone, no dándole el sentido que él le da, sino el que le da la propia Comisión y el artículo 24.

Señor Berro—Fíjese el señor senador que en el artículo 3.° se definen expresamente los casos, diciendo en el inciso 2.°: «que la casación en la forma tendrá lugar cuando en el juicio no hubieren sido observadas las leyes de procedimiento en parte substancial».

Señor Espalter—Bueno; de cualquier manera que sea, juzgo mejor dejar el artículo como está. El artículo 24 establece taxativamente los casos que rige la casación en la forma.

Pero conviene no establecer, no incorporar á la ley nada que pueda dar lugar á dudas y confusión y la modificación no está en ese caso, como lo prueba la oposición que ha merecido del señor senador por Cerro Largo.

Yo dejaba pendiente siempre la cuestión para resolverla después en la forma que la resuelve el artículo 24, para sostener allí, que no todas las formas de procedimiento debían ocasionar nulidad; que sólo debían ocasionarlas las substanciales ó sea precisamente aquéllas de que trata el artículo 24, y que estuvieran establecidas por la ley como determinantes de nulidad.

La Comisión, pues, reacciona contra su primera impresión, y mantiene el artículo tal como está.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Desde luego, entre la redacción del artículo 3.° que estamos examinando y la disposición preceptiva y taxativa del artículo 24, hay entonces contradicción manifiesta.

Establece el artículo 24 y legisla, de los recursos de casación en la forma, que los limita á las ocho causas taxativas y únicas en que procede el recurso de casación en la forma

El artículo 3.° que está en discusión, dice: «que procede el recurso de casación en la forma *siempre* que se quebranten las formas esenciales de procedimiento».

No es, pues, siempre que se quebranten las formas de procedimiento; que procede el recurso; es sólo en aquellos ocho casos *limitativos* del artículo 24. ¿Quién aprecia cuándo se quebranta la forma esencial de procedimiento? ¿La aprecia sugestivamente el Juez ó el Tribunal que dicta el fallo?—No.

La aprecia el legislador en el artículo 24 de este proyecto de ley, que taxativamente limita las causas para interponer los recursos de casación en la forma.

Luego, pues, no puede un artículo de la ley establecer que siempre que haya quebrantamiento de las formas esenciales, procede el recurso de casación en la forma, desde que otro artículo dice: no procede sino en los casos que el legislador ha enumerado.

Yo decía que este artículo 2.° está en contradicción con el 24, y hay que darle otra redacción más correlacionada con los otros artículos. Lo que este artículo 2.° ha querido, es darle al Juez ó Tribunal la facultad de conceder, en ciertos casos, el recurso de casación en la forma, cuando se quebranten los procedimientos que son garantías en los procesos y sean ellos de tal naturaleza y esenciales que el recurso de casación proceda.

Y entonces tendríamos que los casos del artículo 24, serían simplemente casos enunciativos y no casos taxativos. Pero desde que el alcance del artículo 24 parece ser limitativo á los ocho casos que el legislador estatuye, y fuera de esos ocho casos no hay, ni cabe apreciación judicial para conceder el recurso de casación en la forma, por más que se quebranten todos los procedimientos fundamentales y esenciales del proceso, digo que el artículo debe tener otra redacción: «El recurso de casación procede en los casos en que se viole la ley de fondo, y en aquellos á que se refiere el artículo 24 de la presente ley, etc., etc.».

Así existirá la correlación en la ley.

De modo que si la Comisión ha vuelto de su primera impresión, no queriendo aceptar que procede el recurso de casación en la forma en todos los casos en que se quebranten las formas del procedimiento, aunque sean éstas esenciales y de verdadera garantía para el procesado; si no se quiere aceptar esto por la disposición taxativa del artículo 24, debe entonces el artículo 2.° establecer cuándo procede el recurso en el fondo y «que sólo «procede en la forma en los casos enu- «merados en el artículo 24.»

Así debe hacerse la ley de una manera clara, y evitarse las dudas que enunciaba el señor senador por Río Negro.

De modo que propongo esa forma sustitutiva.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

Señor Tiscornia — Apoyado. Y voy á proponer al señor senador por la Florida una pequeña modificación á su enmienda.

La modificación consistiría en incluir la enumeración que se hace en el artículo 14, que se refiere á la violación de la ley en el fondo.

De modo que el artículo quadaría así: «El recurso de casación procede en los «casos á que se refieren los artículos 14 y «24, y deberá interponerse dentro del tér- «mino perentorio de 30 días, contados «desde la notificación de la sentencia de «segunda instancia.»

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Perfectamente. Es más lógico, porque son los artículos limitativo y taxativo de los casos en los cuales procede el recurso en el fondo y en la forma.

Señor Presidente—¿Acepta, entonces, el señor senador por Florida?

Señor Lenzi—Sí, señor.

Señor Tiscornia—Voy á fundarlo, señor presidente.

Como lo ha dicho muy bien el señor senador por Florida, el recurso de casación no se concede, sea en el fondo, sea en la forma, por toda violación de la ley, por todo quebranto de la forma esencial del procedimiento; se concede única y exclusivamente en los casos enumerados en el artículo 14 y en los enumerados en el artículo 24. En ningún otro.

Luego, establecer un precepto general, es dar lugar á dudas sobre su aplicación. ¿Toda violación de la ley de fondo da motivo á la casación? ¿toda violación del procedimiento, aún en parte esencial, da motivo á la casación?

No.

El artículo 14 y el artículo 24 expresamente dicen; sobre todo el artículo 24: «El recurso de casación en la forma de- «berá fundarse precisamente en alguno «de los casos siguientes:»

Y el artículo 9.°, todavía es más terminante; dice que sólo se admite el recurso si se hace mención expresa de las causas en que se funda, y que estas causas sean legales.

En realidad, pues, el recurso de casación está absolutamente limitado por estos artículos 14 y 24.

La apreciación, así genérica, no cabe dentro de la economía de la ley, sino como un elemento perturbador, como un elemento de confusión.

Yo acepto, pues, la enmienda que ha propuesto el señor senador por la Florida.

Señor Espalter—Yo, por mi parte y á nombre de la Comisión de Legislación, la acepto también.

Señor Presidente—Léase el artículo con las modificaciones.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo 2.° del proyecto con las modificaciones propuestas por los señores senadores por la Florida y por Río Negro, y aceptadas por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.° del proyecto, que pasa á ser 4.°.

—Se leyó:

«La casación en el fondo tendrá lugar «cuando la parte resolutiva de la senten- «cia esté fundada en una errónea aplica- «ción de la ley penal».

«La casación en la forma tendrá lugar «cuando en el juicio no hubieren sido ob- «servadas las leyes de procedimiento en «parte sustancial».

Señor Tiscornia—En virtud de las modificaciones aceptadas por el Senado, este artículo debe suprimirse.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Apoyado. —(Apoyados).

Señor Espalter—La Comisión acepta la supresión.

Señor Presidente—Se va á votar si se suprime el artículo 3.° del proyecto, que pasa á ser 4.°.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Queda suprimido.

Léase el artículo 4.°.

—Se leyó:

«No podrán interponer el recurso de «casación sino los que hubieren sido par- «te en el juicio criminal, y los que sin ha- «berlo sido resulten condenados en la sen- «tencia en el carácter de terceros civil- «mente responsables».

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Este artículo 4.° determina cuáles son las personas que pueden interponer el recurso de casación y limita á los que han sido partes en el juicio criminal, y á los que sin haberlo sido resulten condenados en la sentencia en el carácter de terceros civilmente responsables.

De modo que este artículo 4.°, como principio general, determina quiénes pueden deducir el recurso, recurso á interponerse dentro del término perentorio de treinta días que fija el artículo 2.° que hemos aprobado.

Esto me parece perfectamente aceptable, como regla general.

El señor senador por Río Negro había adelantado que entendía que este derecho de deducir el recurso debía hacerse extensivo á los descendientes y ascendientes de los que fueren condenados, en el caso en que éstos se incapacitaran ó falleciesen dentro del término de 30 días que fija la ley para interponer el recurso y no circunscribir esa facultad para sólo el caso del recurso de revisión, desde que razones similares pueden también hacerse extensivas á este otro...

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 1.° de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reúne mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley por el que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.—Primera discusión del proyecto de ley, por el que se da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 1.° de Octubre de 1908

Se pasa al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento, nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando un contrabando apresado por el guardia civil de la Comisaría de la 1.ª sección de ese Departamento.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando el resultado negativo que ha dado el llamado á licitación para la provisión de forraje.

—Se hace saber á la Jefatura Política de San José que, en vista del resultado negativo obtenido al llamado á licitación para la provisión del rancho, debe atenerse á lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 6.° de la circular del 17 de Agosto ppdo.

—Vuelven á la Jefatura Política de Cerro Largo, á fin de que suministre los informes que se solicitan, antecedentes relativos á la causa seguida por la Inspección de Policías de ese Departamento al guardia civil Esteban Lucas, por aplicación de castigos corporales á la mujer Dorila Alvarez.

—Pasa al Ministerio de Obras Públicas, á los informes procedentes, expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital con motivo de la construcción del caño maestro en la calle Figurita.

—Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, en el expediente iniciado por don Juan Pitto, solicitando se le declare retirado en virtud de los cargos que hasta el año 1889 ha desempeñado en la Administración.

—Se manda acusar recibo y pasar á la Junta Económico-Administrativa de Minas, nota del Ministerio de Obras Públicas comunicando la resolución dictada y que se refiere al abastecimiento de aguas potables al pueblo «José Batlle y Ordóñez».

—Pasa al Ministerio de Hacienda—Nota del Centro de Comerciantes del Salto, sobre comunicación que le ha dirigido la Dirección de Impuestos Internos.

—Pasa á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, á fin de que agregue los antecedentes respectivos, un escrito presentado por don Juan B. da Silveira, reclamando contra una resolución de dicha Junta y que se refiere á refacciones que se hacen en una casa de la calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó.

—Pasa á la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro comunicando el nombramiento de don Fernando L. Curti, escribiente de 1.ª clase, en reemplazo de Alberto Gutiérrez Mendoza que renunció.

—Pasa al Consejo Nacional de Higiene, á fin de que informe, expediente remitido por la Junta Económico-Administrativa de la Capital y que se refiere á la construcción de una calera que proyecta establecer la sociedad «Calera de los Treinta y Tres».

—Pasa á informe de la Fiscalía General de Policías, nota de la Jefatura Política de Durazno sobre información sumaria instruida referente á los menores Marcelo Esperón y Modesto Pereyra.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Obras Públicas de la nota comunicando la resolución dictada y por la que se determina la asignación que ha de gozar el arquitecto F. Gómez Ferrer en su calidad de director de las obras que se efectúan en los edificios destinados á la Jefatura de Tacuarembó, Mercado y Hospital de Florida.

—Pasa á la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, comunicando que ha asignado al señor José De la Calle la suma que el presupuesto le destina para banda municipal.

—Se manda archivar nota de la Jefatura de Rivera comunicando el suicidio de la mujer Octavia Ferreira.

—Pasa á informe de la Contaduría General del Estado—Nota de la Jefatura Política del Durazno elevando cuentas que adeuda hasta el 30 de Junio ppdo.

—Se manda comunicar á la Jefatura Política de Río Negro que en vista del resultado negativo que ha dado el llamado á licitación para la provisión de rancho, debe atenerse á lo prescripto en el inciso 2.° del artículo 6.° de la circular del 17 de Agosto ppdo.

—Se da vista al interesado por el término de seis días, en el expediente iniciado por Carlos K. Mac-Coll en representación de la Sucesión Juan Mac-Coll, protestando contra una resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

—Pasa á la Junta Económico-Administrativa de Artigas—Nota del Ministerio de Hacienda, sobre devolución al señor Ezequiel Da Silva de la suma de $ 150.—que tiene depositada como garantía de la propuesta para la construcción de un depósito para la aduana de Santa Rosa.

—Pasa á informe de la Contaduría General del Estado—Expediente relacionado con el Agente de Patentes del Departamento de Tacuarembó, don Luis Beltrán Barbat.

—A informe de la Contaduría General

del Estado—Nota de la Jefatura Política de Rivera, sobre haberes deducidos al inspector de líneas y á los guardahilos.

—Pasa á la Junta Económico-Administrativa de Soriano—Nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo una resolución dictada y que se refiere á lo que esa corporación recaude por concepto de impuesto de muelle.

—Pasa á informe de la Contaduría General del Estado—Nota de la Jefatura Política de Maldonado, sobre haber deducido al señor Juan P. Borges, como subcomisario de la 1.ª sección.

—Vuelve al Ministerio de Hacienda—Nota relativa á contrabando aprehendido en el Departamento de Rocha.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Consulados de la República

CONSULADO GENERAL EN SUECIA, NORUEGA Y DINAMARCA

Estadística comparada del comercio exterior de Dinamarca

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en Suecia, Noruega y Dinamarca.

Copenhague, Agosto 21 de 1908.

Nota núm. 13—Libro D.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don A. Bachini.

Montevideo.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de adjuntar á V. E. la traducción que he hecho de una estadística muy completa del comercio casi universal, sacada de la revista *Statistical Year Book* que se publica aquí; el objeto de este estudio es, como notará V. E., hacer resaltar la importancia comercial y marítima de Dinamarca. Creo, señor Ministro, que estas informaciones podrán ser muy útiles para nuestro comercio, que tan deficientemente conoce estos mercados del Norte. Ruego á V. E., si lo considera útil, quiera ordenar su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Saludo á V. E. con mi mayor respeto.

F. Mœller de Berg.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 30 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese en el DIARIO OFICIAL.

BACHINI.

DINAMARCA NUMÉRICAMENTE COMPARADA CON OTROS PAÍSES

La Oficina de Estadística Nacional ha publicado recientemente la edición anual de «Statistical Year-Book» correspondiente al año 1907; contiene entre otras cosas algunas tablas comparando Dinamarca con otros países. Damos á continuación un extracto de lo que se relaciona particularmente con este objeto. Dinamarca comprende actualmente 38.987 □ kilómetros con 2.589.000 habitantes; á esto tienen que ser agregadas las dependencias dinamarquesas, que son: la isla Faro 1399 □ kilómetros con 16.349 habitantes, Islandia 104.485 □ kilómetros con 78.770 habitantes y la India Occidental Dinamarquesa 359 □ kilómetros con 30.527 habitantes, lo mismo que las posiciones árticas de Groenlandia 11.893 habitantes.

El resto del área total de la tierra está calculado en 144.480.724 kilómetros tierra y 365.470.276 □ kilómetros agua en todo 509.951.000 □ kilómetros con una población de 1.547.437.000 habitantes distribuídos en la forma siguiente:

Tierra	Area		Población
Europa	9.888.674	□ k.	422.196.000
Asia	44.249.274	»	829.032.000
Africa.	29.998.473	»	133.044.000
América . . .	38.720.356	»	156.201.000
Australia . . .	8.954.473	»	6.945.000
Regiones árticas. .	12.669.510	»	13.000

La densidad de población en Dinamarca es 64.03 por kilómetro □, en Noruega 7.19, Suecia 11.91, Finlandia 7.54, Rusia (no incluida Polonia) 22.01, Alemania 12.14, Gran Bretaña é Irlanda 140.53, y Francia 73.17 por kilómetro □. La más alta densidad de población corresponde á Bélgica con 243.10 por kilómetro □. El aumento anual de población en los años 1901-1905 fué para Dinamarca el 1.11 %, Noruega 0.80, Suecia 0.77, Finlandia 0.70, Rusia 1.65, Alemania 1.47, Gran Bretaña é Irlanda 1.26, Bélgica 1.36, mientras que Francia está apenas representada con 0.15 y Rumania con 2,07 %.

La proporción por ciento anual de nacimientos y defunciones para la población de Dinamarca en los años 1901-1905 fué de 2.90 nacimientos, mientras las defunciones no pasaron de 1.48. En Noruega el porcentaje está representado en nacimientos y defunciones por las cifras 2.84 y 1.44, Suecia 2.60 y 1.54, Finlandia 3.16 y 1.92, Rusia 4.65 y 2.99, Alemania 3.44 y 2.10, Francia 2.12 y 1.96, Gran Bretaña 2.74 y 1.61. Los casamientos aumentan en la misma proporción en Dinamarca á 1.42 %, Noruega 1.22 %, Suecia 1.16, Finlandia 1.32, Rusia 1.70, Alemania 1.60, Gran Bretaña 1.48 y Francia 1.54, mientras en Servia apenas llega cuando mucho á 1.99 %.

En Dinamarca la proporción por 1.000 individuos es de 487 varones, en Noruega 480, en Suecia 488, en Filandia 485, en Rusia 493, en Alemania 492, en Gran Bretaña é Irlanda 485, y en Francia 494, también aquí tenemos á Servia la primera en la lista con 514 varones por 1.000 habitantes. En una estadística del movimiento comercial de los principales países extranjeros en el año 1905 encontramos á Dinamarca con un movimiento comercial anual de 1.156 millones de coronas (importación 6.225 millones coronas y exportación 5.335 millones de coronas) lo que da un promedio de 447 coronas por individuo, quedando colocada 5.a en la lista en que solamente Holanda con 1.228 coronas por habitante, Bélgica con 930 coronas, Nueva Zelandia con 505 coronas y Suiza con 491 coronas ocupan un puesto preminente. En seguida de Dinamarca viene Gran Bretaña é Irlanda con 400 coronas por habitante, Australia con 367 coronas, Argentina con 333 coronas y Canadá con 327 Baronas.

El comercio exterior de Noruega calculado por individuo, alcanza á 232 coronas, el de Francia á 227 coronas, el de Alemania á 199 coronas, Suecia á 193 coronas, y Finlandia á 132 coronas, Estados Unidos 126 coronas, Portugal 94 coronas, Italia 81 coronas, España 75 coronas, Austria Hungría 71 coronas, y Grecia 67 coronas; en seguida viene Japón con 39 coronas, Rusia con 23 coronas y China con solo 5 coronas por cabeza.

La flota mercante de Dinamarca al fin del año 1905 estaba compuesta de 936 buques de sobre 50 toneladas, con un tonelaje total de 422.000 toneladas de registro; de éstos, 419 son vapores con 323.000 toneladas registro. El tonelaje total de todos los vapores dinamarqueses en el año 1905 fué calculado en 1.276,000 toneladas de registro, lo que en proporción al número de habitantes da 493 toneladas de registro, por 1.000 habitantes; solamente dos países pueden figurar más alto y son Noruega con 1.334 toneladas de registro por 1.000 habitantes y Gran Bretaña é Irlanda con 768. En cuarto lugar viene Grecia con 368 toneladas registradas por 1.000 habitantes y á continuación vienen Suecia con 292, Holanda con 217, Finlandia con 164, Alemania con 122, Francia con 88; después viene Rusia con 8 toneladas de registro por 1.000 individuos.

En una estadística sobre el país que tiene mayor comercio de navegación exterior, Dinamarca ocupa el puesto más elevado con un tonelaje colectivo del comercio marítimo interior y exterior á vapor de 13.840,000 toneladas de registro, lo que da por 1.000 habitantes 5,340 toneladas de registro. Los países que siguen después son: Portugal con 4 517 toneladas de registro por 1.000 habitantes, Holanda con 4.195, Grecia con 3.997, Argentina con 3.186, Noruega 3.540, Suecia 3.407, Bélgica 3.236, Gran Bretaña é Irlanda 2.538, Finlandia 1.195, España 1.721, Francia 1.124 y Alemania 632; después vienen Rusia con 168 y Hungría con 125 de registro por 1.000 individuos.

Al concluir el año 1904 se encontraron colocados en Dinamarca 3.207 kilómetros de rieles con 24,54 millas de durmientes y 5.317,000 toneladas material. En relación á los habitantes la longitud de lineas es 1.26 km. y en comparación con la superficial del país resulta 82,2 km. por 1.000 □ kilómetros; para Noruega la proporción es respetivamente 1.09 y 7,7 km., Suecia 2.38 y 28.6 km., Finlandia 1.23 y 8.9, Rusia 0.42 y 9.0, Alemania 0.90 y 99.5, Gran Bretaña é Irlanda 0.85 y 115,3 y Francia 1.01 y 74.3.

La longitud de las líneas del telégrafo en Dinamarca al fin del año 1905 era de 3769 km. y se expidieron 756.000 telegramas interiores, y 1.103,000 telegramas al extranjero ó sea 718 por 1.000 habitantes. En Noruega nosotros encontramos 1.034 telegramas por 1.000 habitantes, Suecia 454, Alemania 754, Gran Bretaña é Irlanda 2.051 y Francia 1.188.

En el año 1905, Dinamarca mandó á otros países 10.49 millones de cartas (incluídas postales, cartas conteniendo dinero, así como postales pagadas y trasmisiones registradas y repartió en el interior 102.46 millones de cartas, de las cuales vinieron á Dinamarca del extranjero 11.16 millones, ó sea juntas 124.11 millones, resultando á 48 cartas por individuo. Noruega resulta comparativamente con 29 cartas por individuo, Suecia 31, Alemania 59, Gran Bretaña é Irlanda 79, Francia 31 y Rusia 6.

Traducción del «Stadistical Year Book» de Dinamarca, por Federico Moller de Berg.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.º de Octubre de 1908

Ministerio de Obras Públicas—Transcribe la resolución superior dictada en los antecedentes remitidos por el Cónsul en Glasgow, relativos al flete de la máquina Lobnitz y la adquisición de 3.660 toneladas de carbón.—Se remite copia de esta resolución al Cónsul en Glasgow y se avisa.

—Consulado de la República en el Brasil—Comunica que las partidas solicitadas por el señor Manuel Uteda, deben pedirse á las autoridades de Río Grande, por no haber Consulado de la República en Piratiny, donde deben estar registradas.—Se pasa á sus antecedentes y se oficia al Consulado en Río Grande solicitando la remisión de las partidas de la referencia.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional—Comunicándole que ha sido aprobado el nombramiento del señor Alberto Fontana, para Auxiliar de Inspector de este Departamento.

—Legación de la República en España—Da cuenta de las gestiones hechas para obtener la prisión de N. N.—Se remite copia de esta nota á la Alta Corte de Justicia y se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto dirigido por el Juez Letrado Departamental de esta Capital al señor Juez Letrado de lo Civil en Buenos Aires, relativo á la demanda de divorcio de N. N. contra N. N.—Se da dirección al adjunto exhorto y se acusa recibo.

—Ministerio del Interior—Remite el parte policial elevado á la Jefatura Política de Cerro Largo con motivo de la muerte de N. N.—Se pasa á la Alta Corte de Justicia y se acusa recibo.

—Comisión Nacional de Caridad—Comunica que ha diutado resolución en los antecedentes relativos al proyecto «Eureka».—Se remite copia de esta nota al Consulado General en Francia y se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado Departamental de Canelones al de lo Civil en Bagé (Brasil), relativo á los autos sucesorios de N. N.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se acusa recibo.

—Nota á la Dirección del Censo Nacional comunicando que ha sido aprobado el nombramiento del señor Federico Castagno para Inspector Auxiliar del Departamento del Salto.

—Legación de la República en Inglaterra—Comunica que el señor Carlos Ricci y Toribio ha estado en esa Capital en cumplimiento de la misión científica que le ha confiado el Gobierno de la República.—Se pasa al Ministerio del Interior para su conocimiento.

—Ministerio del Interior—Comunica que el Gobierno ha dispuesto que todo el servicio telegráfico oficial se haga por intermedio del Telégrafo Nacional para regularizar el control de la contabilidad respectiva.—Se acusa recibo y téngase presente.

—Legación en Chile—Devuelve el exhorto que se le dirigió con fecha Julio 1.º relativo á la causa N. N., por falsificación.—Se pasa á la Alta Corte de Justicia y se acusa recibo.

—Legación de la República en el Paraguay—Remite copia del informe del Consejo Superior y Secundario de ese país, relativo á la revalidación de títulos profesionales.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública con la copia anexa y se avisa recibo.

—Oficina de Canje—Propone al ciudadano Ramón Jesús para el cargo de escribiente y á Héctor L. Moreira para portero de esa oficina.—Se aprueban las propuestas y se comunica.

—Consulado de la República en el Paraguay—Remite los datos de la población uruguaya radicada en el Paraguay, de acuerdo con la solicitud de la Dirección del Censo Nacional.—Se pasa á la Dirección del Censo para su debido conocimiento.

—Consulado General de la República en Francia—Manifiesta que no le es posible dar cumplimiento al mandato judicial que se le acompaña, por las causas que expone.—Se trascribe al Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno.

—Legación del Uruguay en la Argentina—Comunica que ha dado dirección al exhorto que dirigió el señor Juez del Crimen de 2.º turno de esa Capital al de igual clase de esta ciudad.—Se pasa á sus antecedentes.

—Legación de Chile—Devuelve los boletines y sobres de familia con los requisitos censales de esa Legación.—Se remiten á la Dirección del Censo Nacional los boletines y sobres de la referencia.

—Legación del Uruguay en la Argentina—Comunica que se ha dado dirección al exhorto que dirigió el señor Juez Letrado Departamental de esta Capital al señor Juez en lo Civil de Buenos Aires relativo á los autos seguidos por N. N. con señora NN. sobre divorcio.

—Legación de Francia — Devuelve los boletines y sobres de familia con las informaciones censales de esa Legación.—Se remiten los boletines y sobres de la referencia á la Dirección del Censo Nacional.

—Consulado General de la República en el Brasil—Comunica que se ha dirigido al Consulado en Pelotas, ordenando que remita á ese Consulado General, debidamente legalizadas y con la cuenta de gastos, las partidas de nacimiento de María del Carmen y de Nisio Francisco García, nacidos respectivamente en Piratiny y en Pelotas en 1888 y 1893, manifestando que deben ser solicitadas de las autoridades de Río Grande.—Se pasa á sus antecedentes y se oficia al Consulado en Río Grande, solicitando la remisión de las partidas de la referencia.

—Dirección del Censo Nacional—Solicita, por intermedio de este Ministerio, el concurso de todo el personal idóneo de la policía para ayudar eficazmente á esa Dirección en las tareas censales de la República.—Se transcribe esta nota al Ministerio del Interior para los efectos que puedan corresponder y se avisa.

—Legación del Uruguay en Italia—Transcribe una comunicación del Ministerio de Instrucción Pública de Italia sobre revalidación de títulos profesionales y remite la ley sobre esta materia.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública con el ejemplar á que se refiere y se acusa recibo.

—Legación del Uruguay en Alemania—Comunica que el mayor Federico Moller de Berg ha sido autorizado por el Gobierno Imperial para asistir á las maniobras militares que se realizarían en Septiembre.—Se remite copia de esta nota al Ministerio de Guerra y Marina y se avisa.

La Secretaría

Departamento de Hacienda

Aduana de Montevideo

REGLAMENTACIÓN PARA EL DESPACHO DE LÍQUIDOS

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Agosto 28 de 1908.

Núm. 710.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Tengo el honor de elevar á V. E., informado por la Oficina de Análisis, el proyecto de reglamentación para el despacho de los líquidos que deben ser sometidos al análisis con fin higiénico y fiscal.

Como lo observará V. E., la referida oficina, tomando en cuenta la observación que hizo al proyecto la Cámara de Comercio, ha modificado el artículo 1.º en consonancia con las vistas de dicha institución, el cual queda redactado en el proyecto nuevamente formulado de una manera clara y precisa, limitando la estadía de los líquidos en los muelles y ramblas al tiempo solamente necesario para la extracción de muestras, única operación previa á su entrada á depósito.

Como por lo demás la Cámara de Comercio no deduce ninguna otra observación al proyecto de reglamento, podrá V. E., si lo tiene á bien, prestarle su superior aprobación.

Salúdale con la mayor consideración.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 2 de 1908.

Con lo informado por la Dirección General de Aduanas, vuelva á la Cámara Nacional de Comercio.

VIDAL.

Cámara de Comercio.

Excmo. Señor:

La Cámara de Comercio nada tiene que observar respecto al proyecto de Reglamento para el despacho de los líquidos, formulado por la Oficina de Análisis de Aduanas en 26 de Agosto próximo pasado, desde que en él se adoptan los procedimientos aconsejados por el informe del 8 de Agosto, de la expresada corporación. V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue conveniente.

Montevideo, Septiembre 23 de 1908.

Joaquín C. Márquez,
Presidente.

Ricardo Artagaveytia,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Apruébase en todas sus partes el reglamento formulado por la Oficina de Análisis de Aduana, respecto al procedimiento que deberá adoptarse para las operaciones de entradas á depósito y despacho de los líquidos gravados por la ley con derechos relativos á su graduación alcohólica.

Publíquese y devuélvase.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE LOS LÍQUIDOS

Artículo 1.° Los líquidos en descarga no podrán ser entrados á depósito sin previa extracción de muestras por la Oficina de Análisis.

Se exceptúan: los líquidos á la *orden*, en cuyo caso serán entrados con la intervención de esa Oficina, y los líquidos de *tránsito*, previa constancia de los interesados.

Art. 2.° Extraídas las muestras, la Oficina de Análisis, establecerá en los envases las siguientes marcas, segun sus graduaciones alcohólicas:

Vinos comunes de 14° á 18° las letras A, B, C, D, E, respectivamente.

Vinos finos—La letra (F).

Vinos entrefinos—Las letras (E F).

Bebidas alcohólicas—Las cifras 53, 54 ó 55.

Líquidos á la orden y de *tránsito*—Las marcas (O R D) y (T).

Art. 3.° Para solicitar la extracción de muestras para el análisis, los interesados podrán tramitar el permiso de despacho correspondiente al total ó parte de la mercadería, ó bien presentar una solicitud en papel simple directamente á la Oficina de Análisis, indicando en ella: procedencia, vapor, día de llegada, clase de líquido, envase, cantidad, marcas, así como las graduaciones correspondientes. En caso de ignorarlas podrán solicitarse á la Dirección de Aduanas en el sellado correspondiente.

Art. 4.° La Oficina de Análisis notificará á los interesados el número del análisis correspondiente á la partida analizada, el que inscribirán al margen del permiso, toda vez que soliciten el despacho y les servirá sin nuevo análisis para los despachos sucesivos.

Art. 5.° Las solicitudes de análisis, podrán presentarse á la Oficina, con anterioridad al desembarque total de la partida, á fin de procederse á la extracción de muestras y marca de los envases á medida que vayan desembarcando.

Art. 6.° El despacho de líquidos que tengan diferentes graduaciones alcohólicas, deberá tramitarse en permisos separados.

Montevideo, Agosto 26 de 1908.

Víctor Coppetti.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.o de Octubre de 1908

Expediente de R. A. Barrere—Sobre pago de alquileres.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente del Ferrocarril Central del Uruguay—Pide el pago de $ 913.13.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Juzgado Letrado de Florida—Comunica que ha exonerado del pago de impuesto de herencia á la sucesión de Ana Tuvriele.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado del Salto—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Francisco Firpo.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Canelones—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Maria Hernández de Culas.—A la Contaduría General.

—Cuentas por suministros á la Junta de Administración Militar y que son las siguientes: Vicente Petrone, $ 120.30; Vicente Paganini, 25.80; Ratti y C.ª, 378.03; Martín Errolidant, 168.84; Juan Gaspari, 568.85; Antonio B. Giordano, 431.39; Federico Luchero, 75.41; Luis S. Mouriño, 162.53; Alfredo Trujillo y C.ª, 570.40; Eduardo Chiazzaro, 484.09; Juan Caorsi, 300.90; Alfredo Trujillo, 406.76; M. Servetti, 450; Reca Avellanal, 73.36; A. N. Camarano, 582.87; R. Chans, 21 60; Eugenio Barth, 279.54; Bermúdez Hnos., 189.69; Carlisle, Crocker y C.ª, 100.52; Isabelino Dobal, 442.04; Jorge Deppert, 102; Fernando Dulini, 256.72; Miguel Etchemendy (hijo), 644 62; Pedro Etchevarne, 280.84; Puppo y Viuda de Ayala, 3223.07; José Puppo y C.ª, 1459 76; B. y N. Solari, 1748.43; Guillermo Pérez, 426 95; Manuel Rodríguez, 239.27; Juan Rolla, 461.49; Ciarlo y Olivera, 203.48; Severo Piana, 474.85; Carlos Ott, 66; José E. Noguez, 164.33; José Pertusso é hijos, 209.89; Puppo y Viuda de Ayala, 1228.67; Luis P. Puech, 64.20 y Julio Rios Lara, 80.81.—Páguese previa intervención el día 26 de Noviembre próximo.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Comunica que ha aprobado la ubicación proyectada por la Empresa Ferrocarril Noroeste, de la estación en Melo.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Comunica la resolución respecto de los gastos que ha ocasionado la venida del ingeniero A. Guerard.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Autoriza á la División de Catastro para invertir $ 500.— en gastos extraordinarios.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Sobre despacho libre de derechos de materiales para la Compañía de Aguas Corrientes.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Comisión de Empadronamiento de Montevideo—Acusa recibo del ejemplar número 786 del DIARIO OFICIAL, etc.—Archívese.

—Nota de la Dirección General de Aduanas — Solicita que el peón Juan Munch quede en esa oficina.—Archívese.

—Expediente de Celia S. de Pérez Gomar—Solicita liquidación de haberes devengados.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Eugenio M. Sacarelo, sobre devolución de derechos.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Juan Estevenet—Solicita jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Comunica que ha resuelto se reciban las obras del puente de Solis Chico.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica la forma en que deben abonarse los sueldos de los coroneles Alberto Schweizer y Felipe Lagarmilla.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Acepta la propuesta de Francisco Lalini, por las obras en la carretera de Toledo á Pando.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone en la forma que deben abonarse los sueldos del sargento mayor Héctor Marfetan.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instrucción Secundaria y Superior

CURSOS Y EXÁMENES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 26 de 1908.

Por los fundamentos que expone el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior,

SE RESUELVE:

Aprobar la siguiente resolución:

1.° Los cursos universitarios empezarán el 1.° de Marzo y terminarán el 31 de Octubre.

2.° Los exámenes ordinarios comenzarán el 16 de Noviembre y terminarán, á más tardar, el 16 de Diciembre.

3.° La primera quincena de Noviembre se destinará á los exámenes de asignaturas atrasadas á que se refiere el párrafo 3.° del artículo 50 del Reglamento General.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Congreso C. Pan Americano de Chile

ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Vista la precedente nota de la División de Ganadería solicitando autorización para adherirse al 4.o Congreso Científico, (1.o Pan Americano) que se celebrará en Santiago de Chile, en el próximo mes de Diciembre,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada, debiendo la División de Ganadería recibir los trabajos de agronomía y zootecnia que se publiquen con ese motivo.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIAN DE LA HOZ.

Divisiones de Ganadería y Agricultura

EXISTENCIA DE FONDOS EN LAS RESPECTIVAS REPARTICIONES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 26 de 1908.

Vista la nota que precede, de la División de Ganadería, adjuntando copia fiel del acta labrada en dicha oficina, con motivo del cierre de los libros pertenecientes al ex Departamento de Ganadería y Agricultura y del arqueo efectuado en las diversas Cajas de esa repartición;

Resultando del arqueo mencionado que queda en la Caja de la División de Agricultura la cantidad de cuarenta y cinco pesos con dos centésimos ($ 45.02) y en la de Ganadería la de cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centésimos ($ 44.40) cuyas sumas saldos de aquel Departamento consulta la expresada División el destino que debe dárseles;

SE RESUELVE:

Facultar á las Divisiones de Ganadería y Agricultura para retener en su poder, hasta nueva orden, las sumas de cuarenta y cinco pesos con dos centésimos ($ 45.02), y cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centésimos ($ 44.40) á que se refieren estos rntecedentes.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Exposición-feria de Sarandí del Yí

SUBSIDIO DEL ESTADO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 26 de 1908.

Visto lo informado por la División de Ganadería,

SE RESUELVE:

Conceder á la Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yí la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) en concepto de subsidio, con que contribuye el Gobierno á la realización de la Exposición-feria que tendrá lugar en la expresada localidad en el mes de Octubre próximo.

La referida corporación deberá rendir cuenta de los fondos dentro del 1er. mes subsiguiente á la clausura del acto y suministrar á la División de Ganadería los datos que le fueren solicitados.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.o de Octubre de 1908

Se manda acusar recibo y tener presente una nota de la Legación de la República en Austria-Hungría, relacionada con la Primera Exposición Internacional de Caza, que se verificará en Viena el año 1910.

—División de Ganadería—Nota del Consulado de la República en Londres, relacionada con la exportación de carnes congeladas de este país á esa ciudad.

—Instituto de Higiene Experimental—Boletín de policía sanitaria animal de los animales domésticos de Bélgica, correspondiente á la primera quincena de los meses de Julio y Agosto ppdo.

—Se manda dar vista al interesado del expediente caratulado «Etiqueta especial para papel de fumar», de Martin Vitaldach y oposición de la señora Viuda de Francisco Bech.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente caratulado «Gargoyle», de propiedad de la Vacuum Oil Company.

—A informe de la Contaduría General—Pasan los estados demostrativos elevados por el Comité de Defensa Agrícola, comprobando la inversión de los fondos acordados por el Poder Ejecutivo á esa corporación para extinción de la langosta.

—Alojamiento de Inmigrantes — Nota del Ferrocarril Midland del Uruguay adjuntando un pase para las líneas de esa Empresa á favor del señor director de ese establecimiento.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado «Una rueda perfeccionada especialmente adaptable para recibir una llanta auxiliar ó de repuesto».

—Al mismo—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, pidiendo datos relacionados con la construcción del edificio que ocupa la escuela rural número 13 del Departamento de Durazno.

—Se manda transcribir al Ministerio de Obras Públicas y se archiva, una nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, comunicando haber contratado con el señor Andrés Mang, la ejecución de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Universidad—Vuelve su nota relacionada con la acumulación de sueldos concedida al doctor don Horacio García Lagos.

MARCAS CONCEDIDAS

«Rheumasan»—De Max Hellmuth, de Buenos Aires.

«Veronal»—De T. Werk, de Darnstadt, Alemania.

«Dermasan»—De Max Hellmuth, de Buenos Aires.

«Apollinaris»—De The Apollinaris Company Limited, de Londres, Inglaterra.

«Apollinaris»—Idem ídem.

«La Unidad»—De Penadés y C.ª, de Montevideo.

«Garibaldi»—Idem ídem.

«Tigre»— De Guillermo Johnston, de Montevideo.

«Agua de Jané»—De Miguel Jané, de Buenos Aires.

«Venerable»—De Testoni y Semino, de Buenos Aires (R. A.).

TRANFERENCIAS CONCEDIDAS

Marca «Pilogen»—de Castagnino, Sanguinetti y C.ª, del Rosario de Santa Fe (R. A.).

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 28 DE SEPTIEMBRE—HORAS: 5P. M.

Barómetro sube.

Temperatura baja.

Dominan vientos del Sur con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Rivera han caido 79 litros de agua por metro cuadrado; en Melo 6.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 761.00.

Temperaturas: Normal 15°30, á la intemperie 20°00; máxima 17°20, á la intemperie 20°50; mínima 9°50, á la intemperie 9°00.

Viento Sur, 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 11h15 a. m.

Tensión del vapor de agua 9.75. Humedad relativa 80.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 9°30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 17.39.

Cloro libre por litro, gramos 11.29.

Barómetro alto al Oeste de Mendoza; bajo al Norte de la República.

Tiempo seminublado con lluvias y vientos del Sur al Oeste.

Hamlet Bazzano.

Instrucción P. Primaria

NUMERO 1

ESTADO del movimiento de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, correspondiente á los meses de Julio y Agosto de 1908.—(Cuenta complementaria del ejercicio 1907-1908.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Parcial	Valor efectivo	Valor nominal
Julio 1.°	—A Saldo			
	Que pasa de Junio ppdo: Efectivo en Caja		$ 2.829 51	
	Fondos Públicos—Depositados en custodia en el Banco de la República:			
	Títulos de Deuda C. del Uruguay	$ 361.054 —		
	Idem id. Interior Unificada	» 52.800 —		
	Idem Empréstito de Conversión de 5 °/o oro, 1905	» 239.914 75		$ 653.768 75
» »	» Intereses			
	Recibido del Banco de la República los correspondientes al 10° trimestre de los títulos de Empréstito de Conversión de 5 °/o oro, 1905 . . $ 2.998.94 Deducido 1 °/o de comisión . » 29.99	$ 2.968 95		
	Id. id. al 66.° trimestre de los títulos de Deuda I. Unificada . . . $ 528.— Deducido 1 °/o de comisión . . » 5.28	» 522 72	3.491 67	
» 31	» Descuento de 4 °/o			
	Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el efectuado sobre el presupuesto escolar del mes de Mayo ppdo.	$ 2.348 42		
	El efectuado sobre el presupuesto del Consejo, del mes de Junio ppdo., á los empleados de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones	» 10 80		
Agosto 31	Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el efectuado sobre el presupuesto escolar del mes de Junio ppdo.	» 2.367 28	» 4.726 50	
Julio 1.°	» Reintegro de 3, 4 y 6 °/o			
	Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el descontado al pagar el presupuesto escolar del mes de Mayo ppdo.	$ 740 78		
	El descontado al pagar el presupuesto del Consejo del mes de Junio á los empleados de la Caja E. de J. y Pensiones	» 6 70		
Agosto 31	» Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el descontado al pagar el presupuesto escolar del mes de Junio ppdo.	» 746 39	» 1.493 87	
Julio 31	» Diferencias de sueldos			
	Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria la descontada á los siguientes:			
	Florinda Treviño	$ 16 52		
	Elena S. de Areta	» 12 27		
	Agustina B. Elichiribety	» 13 40		
	Sofía R. Gracioso	» 11 96		
	Marta M. de Lecroix	» 16 52		
Agosto 31	Rudecindo Maiztegui	» 13 87	» 84 54	
Julio »	» 5 °/o del Impuesto sobre Herencias y Donaciones			
	Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria, por este concepto, correspondiente al ejercicio de 1907-1908	$ 1.288 24		
Agosto 31	Id. id. por saldo	» 510 70	» 1.798 94	
Julio »	» Descuento de 3 °/o de Jubilados			
	El efectuado sobre el presupuesto del Consejo, del mes de Junio ppdo.		» 88 85	
» »	» Descuento de 6 °/o de Jubilados			
	El efectuado sobre el presupuesto del Consejo, del mes de Junio ppdo.		» 350 76	
» »	» Reintegro de 4 °/o de Jubilados			
	Descontado del presupuesto del Consejo del mes de Junio ppdo.		» 123 48	
» »	» Reintegro de 6 °/o de Jubilados			
	Descontado del presupuesto del Consejo, del mes de Junio ppdo.		» 240 68	
			$ 15.228 80	$ 653.768 75

EGRESOS

Fecha	Concepto	Parcial	Valor efectivo	Valor nominal
Julio 1.°	—Por Presupuesto del Consejo E. de Jubilaciones			
	Pagado su presupuesto correspondiente al mes de Junio último		$ 9.732 09	
Agosto 31	— A Saldo			
	Que Pasa á Septiembre: Efectivo en Caja		$ 5.496 71	
	Fondos Públicos — Depositados en custodia en el Banco de la República:			
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay	$ 361.054 —		
	Id id id Interior Unificada	» 52.800 —		
	Id Empréstito de Conversión 5 °/o oro 1905.	» 239.914 75		$ 653.768 75
			$ 15.228 80	$ 653.768 75

Montevideo, Agosto 31 de 1908.

Luis Crosignani, Contador-Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

4998-v.obre. 2.

NUMERO 2

ESTADO del movimiento de la caja escolar de jubilaciones y pensiones, correspondiente al mes de agosto de 1908.—ejercicio 1908-1909.

INGRESOS

Concepto	Parcial	Total
A Saldo		
Que pasa del mes de Julio, ejercicio 1908-1909: Efectivo en Caja		$ 24 53
» Intereses		
Recibido del Banco de la República los correspondientes al 66.° Trimestre de la Deuda Consolidada del Uruguay	$ 3.157 91	
Deducido 1 o/o de comisión	» 31 58	» 3.126 33
» 5 o/o del Impuesto sobre Herencias y Donaciones		
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria el que corresponde á la suma de $ 9.868.43		» 493 42
» Superior Gobierno		
Recibido de la Tesorería General del Estado, con cargo al millón de pesos que reglamenta el Decreto de 4 de Agosto de 1906 y en calidad de reintegro	$ 7.000 —	
Deducido por la misma Tesorería 1 o/o	» 70 —	» 6.930 —
» Descuento de 3 o/o de jubilados		
El efectuado sobre el presupuesto del Consejo, correspondiente al mes de Julio último		» 88 85
» Descuento de 6 o/o de jubilados		
El efectuado sobre el presupuesto del Consejo, correspondiente al mes de Julio último		» 357 45
» Descuento de 4 o/o		
El efectuado sobre el presupuesto del Consejo, del mes de Julio ppdo., á los empleados de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones		» 10 80
» Reintegro de jubilados		
Descontado al pagar el presupuesto del Consejo del mes de Julio ppdo.		» 318 52
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o		
Descontado del presupuesto del Consejo, del mes de Julio ppdo., á los empleados de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones		» 6 70
		$ 11.356 60

EGRESOS

Concepto	Parcial	Total
Por Presupuesto		
Pagado el presupuesto correspondiente al mes de Julio ppdo., como sigue:		
Jubilados	$ 8.918 45	
Pensionistas	» 655 27	
Empleados	» 270 —	
Gastos Generales	» 100 40	» 9.944 12
» Saldo		
Que pasa á Septiembre: Efectivo en Caja		» 1.412 48
		$ 11.356 60

Montevideo, Agosto 31 de 1908.

Luis Crosignani, Contador Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

4999-v.oct.2.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República el día 1.° de Octubre de 1908.

1—Decreto declarando expropiable por causa de utilidad pública, de acuerdo con lo establecido en el título II, libro II, del Código Civil, una parcela de terreno perteneciente á don Román Domínguez, necesaria para colocar en ella un desvío de acceso al patio de los almacenes que la Empresa del Ferrocarril Central tiene establecidos en la Estación Peñarol.

2—Se aprueba la parte planimétrica de la línea del Ferrocarril Uruguayo del Este en la extensión comprendida entre la Estación «La Sierra» (km. 50, 418, 57) y Maldonado (kms. 113, 463,50).

3—Se faculta á la Inspección General de Vialidad para que proceda á la recepción definitiva de la carretera de Toledo á Pando en toda su extensión y se autoriza la devolución de la suma de $ 1.500 en Obligaciones del Puerto de Montevideo, depositada por la Empresa constructora en garantía de la ejecución de las obras.

4—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de un juego de accesorios y piezas destinadas á la máquina excavadora á vapor recientemente introducida por la Compañía de Aguas Corrientes.

5—Se exonera á la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya» del pago de la multa en que ha incurrido por el retardo de doce días en terminar la construc-

ción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

6—Se aprueba el contrato *ad referéndum* concertado entre la Inspección General de Vialidad y los señores Tosi y Casterés para la construcción de las carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico.

7—Se segrega de la Inspección Técnica Regional núm. 2 la zona correspondiente al Departamento de Paysandú, creándose la núm. 11. El cargo de jefe de la nueva Inspección será desempeñado, interinamente, por el ingeniero Alfredo Mendivil.

8—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de 3.100 kilos de pintura especial, solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes para ser empleada en los caños de acero que la Compañía está colocando desde el establecimiento de Santa Lucía hasta los depósitos de distribución ubicados en La Paz.

9—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de la Colonia para la compostura de la calle Sarandí en el trayecto comprendido entre las de 18 de Julio y Defensa, cuya obra ha sido presupuestada en mil ochocientos setenta y ocho pesos ($ 1878.—), por la Inspección Técnica Regional número 1.

10—Se autoriza á don Vicente Franzi para establecer la comunicación de las cañerías de aguas servidas del terreno de su propiedad, sito en la calle Corrientes (hoy General Aguilar) entre las de General Fraga y Martín García, con el colector que pasa por la calle Corrientes.

11—Por tratarse de material destinado al uso exclusivo del Gobierno, se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de una pieza de acero correspondiente al material destinado al puente de Bequeló.

12—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para desviar la dirección del cabezo del muelle del puerto del Salto, en la forma propuesta por dicha oficina.

13—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de 110.000 kilos de plomo en lingetes, solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes, destinado á ajustar las puntas de los caños de la nueva línea de bombeo que construye la Compañía.

14—Se nombra á don Ricardo Cotelo para ocupar la plaza de portero de la Sección de Ferrocarriles del Departamento Nacional de Ingenieros, vacante por jubilación de don José Varela que la desempeñaba.

15—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para la liquidación y pago respectivo, la planilla de presupuesto del personal encargado de la conservación de carreteras, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

16—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de 507.500 kilos de carbón mineral solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes, para el consumo de las máquinas á vapor que dicha Compañía posee en el establecimiento de Santa Lucía.

17—Se nombra á don Alejandro Fariña para desempeñar el cargo de Ayudante de la Comisión de Carreteras núm. 4, vacante por haber pasado don Antonio Sureda, que lo ejercía, á ocupar otro puesto en la Administración.

18—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General de la cuenta presentada por la Usina Eléctrica de Montevideo, por suministro de alumbrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Agosto ppdo.

19—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales (rollos de goma para vidrios, martillos para campanas, tulipanes, papel esmeril, etc.), solicitado por el Tranvía al Paso del Molino y Cerro, con destino al cambio de tracción de sus líneas de tranvías; solicitud número 219.

20—Se manda pasar á la Comisión del Censo Nacional, para su pago, la planilla de sueldos de cuatro dibujantes, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

21—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda la planilla de presupuesto de la División de Catastro del Departamento N. de Ingenieros correspondiente al mes de Septiembre ppdo., para que, previa intervención de la Contaduría General, abone su importe.

22—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales (pino de tea, alambre, hierro galvanizado, carbón mineral, portland, etc.) solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central con destino á la construcción de la línea de José Batlle y Ordóñez á Centurión.

23—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda la planilla de presupuesto de la Oficina Hidrográfica correspondiente al mes de Septiembre ppdo., para que previa intervención de la Contaduría General abone su importe.

24—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de 156 cajones y 1 fardo, conteniendo manómetros, gobernadores, bulones, palancas, brazos, trolleys, conmutadores, etc., solicitado por la Compañía «La Transatlántica», con destino al cambio de tracción de la línea del Tranvía Oriental.

25—Se rechazan todas las propuestas presentadas al llamado á licitación efectuado por la Oficina Técnico-Administrativa, para la construcción de un galpón en la playa de la Aguada, frente á la Estación del Ferrocarril Central, con destino á depósito aduanero.

26—Se aprueba el contrato *ad referéndum* concertado entre la Oficina Técnico-Administrativa y don Pedro Aguirre, en representación de don Mariano Aguirre para la construcción por la suma de treinta y un mil pesos ($ 31.000.—), de un galpón de fierro galvanizado en la playa de la Aguada frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, destinado á depósito aduanero.

27—Se autoriza á la Oficina Técnico-Administrativa para llamar á licitación pública para la provisión de 31.300 metros lineales de tirantes de pino de tea de 0.225 × 0.075, destinados al piso provisorio del galpón á construirse en los terrenos ganados al río en la playa de la Aguada entre las calles Lima y Nicaragua, destinado á depósito aduanero.

28—Se manda librar orden de pago á favor de don Enrique Perrier y C.ª por el importe del 10 % del valor del material de acero adquirido por el Gobierno con destino al puente sobre el arroyo de Las Vacas y del exceso del peso del mismo material sobre el que se había fijado en el contrato respectivo.

29—Orden de pago por la suma de mil doscientos diecinueve pesos cuarenta y dos centésimos ($ 1.219.42) á que se refiere la resolución anterior.

30—Se dispone se libre orden de pago por el importe del sueldo del sobrestante don Enrique P. Castillo correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

31—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), á que se refiere la resolución anterior.

32—Se manda librar orden de pago por el importe de la asignación extraordinaria fijada á don Felipe Echaniz, ingeniero ayudante de la División de Materiales de Construcción, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

33—Orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.—), á que se refiere la resolución anterior.

34—Se dispone se libre orden de pago por el importe del sueldo del sobrestante don Enrique Pareja, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

35—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), á que se refiere la resolución anterior.

36—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del dibujante auxiliar de la Oficina Técnico-Administrativa, don Mauricio Cravotto, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

37—Orden de pago por la suma de veinte pesos ($ 20.—) á que se refiere la resolución anterior.

38—Se dispone se libre orden de pago á favor de la Oficina Hidrográfica por la suma de treinta y seis pesos ($ 36.—) destinada al pago de la prima de seguro contra incendio, del local de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior, mobiliario y galpón-depósito en el Paso de los Toros.

39—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

40—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo por el mes de Septiembre ppdo., del marinero encargado de la vigilancia de la chata á clapet número 1, adquirida por el Gobierno para ser empleada en las obras del puerto de La Paloma.

41—Orden de pago por la suma de veinte pesos ($ 20.—) á que se refiere la resolución anterior.

42—Se dispone se libre orden de pago por el importe de las cuentas presentadas por don Francisco Fontana y don Gabriel Fernández por reparaciones efectuadas en dos boyas existentes en el puerto de la Colonia, á fin de ser utilizadas en el caso que sea necesario disponer de ellas.

43—Orden de pago por la suma de veintiocho pesos sesenta centésimos ($ 28.60) á que se refiere la resolución anterior.

44—Se manda librar orden de pago á favor del agrimensor don Hipólito Coelho de Barros por el importe de la asignación extraordinaria por el mes de Septiembre ppdo., que le fué fijada para sufragar los gastos que le ocasione su permanencia en la Comisión Hidrográfica Argentina.

45—Orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.—) á que se refiere la resolución anterior.

46—Se manda librar orden de pago por el importe de la asignación extraordinaria fijada á los Jefes de las Comisiones de Saneamiento números 1 y 2 correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

47—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) á que se refiere la resolución anterior.

48—Se dispone se libre orden de pago á favor de la Oficina de Navegación por el importe del presupuesto de la Dirección de dicha oficina correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

49—Orden de pago por la suma de mil quinientos setenta y seis pesos setenta y cinco centésimos ($ 1.576.75) á que se refiere la resolución anterior.

50—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de don Juan B. Bidegaray, por suministro á la Comisión número 1 de Puentes y Carreteras, de dos pisones, uno de 30 kilogramos y el otro de 10 kilogramos, para ser empleados en los trabajos de conservación de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

51—Orden de pago por la suma de quince pesos treinta centésimos ($ 15.30), á que se refiere la resolución anterior.

52—Se dispone se libre orden de pago por el importe de la planilla de jornales adeudados al personal ocupado durante el mes de Agosto ppdo., en las obras que se ejecutan por Administración en el camino nacional de San José al paso de Belastequí.

53—Orden de pago por la suma de trescientos noventa y tres pesos treinta y seis centésimos ($ 393.36) á que se refiere la resolución anterior.

54—Se manda librar orden de pago por el importe de las planillas de jornales adeudados al personal empleado durante el mes de Agosto ppdo. en las obras que se ejecutan por Administración en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

55—Orden de pago por la suma de seiscientos diez y siete pesos treinta y dos centésimos ($ 617.32) á que se refiere la resolución anterior.

56—Se dispone se libre orden de pago por el importe de la asignación por el mes de Septiembre ppdo., fijada á don Enrique Massot con motivo de los trabajos que practica para formular los planos relativos á los estudios efectuados en el río Negro.

57—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.—) á que se refiere la resolución anterior.

58—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la Comisión de estudios de las fuerzas motrices del río Uruguay, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

59—Orden de pago por la suma de doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265.—) á que se refiere la resolución anterior.

60—Se aprueba el certificado núm. 5 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de los señores Miguel y Juan Debernardis por obras ejecutadas en la construcción del edificio destinado á la Usina de Gas Pintsch y se manda librar la orden de pago respectiva.

61—Orden de pago por la suma de mil doscientos quince pesos ($ 1.215.—) á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 1.o de Octubre de 1908

Se remiten á informe del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, integrado con el ingeniero Víctor Benavides, las propuestas presentadas al llamado á licitación pública para la construcción del puerto de La Paloma.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno el escrito presentado por don Juan Acuña, apoderado de doña Martina Dowsinogue de Elío y Antonio Serratosa, relacionado con la demolición de los muelles de las barracas Argentina y del Comercio.

—A la Inspección General de Vialidad se remite el expediente iniciado por la Comisión Auxiliar de Pando, relativo á las obras que es necesario practicar en el cruce de la carretera de Pando á Mosquitos con el arroyo de la Piedra del Toro, á fin de que indique el costo aproximado de dichas obras.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital por varios vecinos del Manga y Toledo, sobre trazado y apertura de un camino en esa localidad.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior por la que comunica que el Poder Ejecutivo ha dispuesto que todos los telegramas dirigidos al exterior sean trasmitidos por intermedio del Telégrafo Nacional.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que remitió copia al Cónsul de la República en Glasgow, de la resolución recaída en los antecedentes relativos al flete de la máquina Lobnitz y adquisición de 3360 toneladas de carbón.

—Se pasa á informe de la Contaduría General la solicitud de don Bernabé Bauzá pidiendo que á los efectos de su jubilación se computen varios años de servicios prestados en la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para devolver á don A. Villar la suma de $ 100 que depositó en garantía de su propuesta para el montaje de los tramos metálicos del puente sobre el arroyo Porongos.

—Se remite á informe de la Comisión Financiera el expediente iniciado por don Juan Caorsi y Francisco Sosa ante la Junta Económico-Administrativa del Durazno sobre despacho de materiales para la Empresa de Luz Eléctrica establecida en dicha ciudad.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Rocha que el Ministerio aprueba la designación del ingeniero Grille para dirigir las obras del edificio municipal.

—Se manda pasar á la Oficina Técnico-Administrativa la solicitud del Club Nacional de Regatas pidiendo se tenga en cuenta el pedido formulado anteriormente respecto á la designación del lugar en que podrán construir el local social.

—Se autoriza al Club Nacional de Regatas para atracar la barca «Francisca Nadal» en la parte del dique de ribera indicada por la Empresa General del Puerto.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior comunicando la resolución recaída en las notas de las Inspecciones Técnicas Regionales números 2 y 7 relativas á la exoneración del franqueo de sus correspondencias.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Septiembre de 1908

Expediente del marinero Martín Budovich, á quien se le concedió premio de constancia de 2.ª clase.—Informe la Secretaría.

—Narciso Torralba, menor de teniente 2.°—Sobre cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Amara Sánchez de Arenas, viuda de coronel—Sobre cédula y pensión.—Vuelva á informe de Contaduría.

—Solicitudes de los servidores de la Defensa, Nicasio Andrada y Domingo Guerrero, pidiendo liquidación de haberes devengados.—Informe la Contaduría General.

—Paula y Angela Páez, hijas de alférez—Por reforma de cédula.—A la Contaduría General.

—Cuerpo de Sanidad Militar—Inversión y comprobantes por el mes de Agosto ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Compañía de E. Camilleros—Inversión y comprobantes por el mes de Agosto ppdo.—A la Contaduría General.

—Lloy Brazileiro—Privilegios de paquete para el vapor «Cáceres».—A la Fiscalía de Gobierno.

—José María Muñoz, ex soldado—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Vuelva á la Contaduría General.

—Menores del capitán Juan B. Olasagasti — Solicita prórroga de licencia. — Concedida: pase al Estado Mayor.

—Luis Maciel, ex soldado—Solicita mayor premio de constancia.—Vuelva á la Contaduría.

—Batallón 5.° de Infantería—Pedido de útiles para las clases de instrucción primaria.- Informe la Junta de Administración Militar.

—Marcial Luzardo, ex soldado—Pide inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para retirar del Polvorín y entregar á don Antonio Schinca un cajón dinamita «forcite».—Al Ministerio del Interior.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Rivera 5 cajones pólvora de cantera.—Al Ministerio del Interior.

—Sobrino y Varela—Tres permisos para embarcar con destino al Carmelo 16 revólvers y 300 cartuchos á bala para los mismos.

—José Solimano—Permiso para remitir á Fray-Bentos un revólver y 100 balas para el mismo.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.ª SERIE

21.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante. . . . . $ 35.757 29

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	tipo °/.	Valor efectivo
$ 5.000	F. Follio.	47.93	$ 2.396 50
» 6.100	J. S. Uperry	48.39	» 2.951 79
» 20.000	A. Noveri	48.93	» 9.786 —
» 10.000	U. Arana.	48.95	» 4.895 —
» 20.000	J. Russo.	48.95	» 9.790 —
» 10.000	F. E. Gavasso	49.50	» 4.950 —
» 1.900	S. R. Zabalúa	51.25	» 973 75
$ 73.000			$ 35.743 04
			» 14 25
			$ 35.757 29

Montevideo, Octubre 1.º de 1908.

Miguel V. Martínez, Director.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Sindin y Molinos, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas en general, fiambrería, dulces, efectos de almacén, cigarros, licores, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Jauja» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4993-v.obre.4.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Polcaro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, domiciliado en la calle Cerro Largo 350, y doña **Estela Etchegaray**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Paysandú 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7918-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justiniano Agostini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Lévico, domiciliado en la calle Yaguarón 243, y doña **Ercilia Libardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Lévico, domiciliada en la calle Yaguarón 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7919-v.oct.10.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Muñiz**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reducto núm. 172, y doña **Delfina Dolores Castro Sanz**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Barrio Kruger.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7920-v.oct.10.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Martínez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 191, y doña **Margarita Concepción Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7921-v.oct.10.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Santos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Patria número 549, y doña **Eloisa Alegre**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 549.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7922-v.oct.10.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de don Juan Fandiño, para la reunión que tendrá lugar el 22 de Octubre entrante, á las 3 1/2 de la tarde, para proceder al nombramiento de Síndico. Previniéndoseles que en caso de inasistencia, se proveerá ese cargo de oficio y por sorteo.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4991-v.oct.13.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de Juan Mallarino, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día veinte del corriente, á las tres y media de la tarde en el salón del Juzgado, Rincón 109.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4992-v.obre.13.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de aquél á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.2.

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª*. 4997-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del termino de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guerisolli y Fuentes*. 4996-v.oct.24.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c., de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Juan Subías*. 4995-v.obre.24.

Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos *Mir el comercio que con la denominación de «Confitería* Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se *hace esta publicación, debiendo presentarse los que* se consideren con algún derecho en aquel comer*cio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el* comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Mariño*. 4994-v-obre. 24.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación para construir un portón y rejas en el corredor central del primer pabellón de penados de la nueva Penitenciaría. El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Consejo, Colonia núm. 250.

Las propuestas se recibirán el lunes 5 de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*La Secretaría*. 4980-v.obre.4.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez, para la construcción de una claraboya y tímpanos en el primer pabellón de penados de la Cárcel Penitenciaría de Punta Carretas. El pliego de condiciones y la Memoria descriptiva se hallan en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 250.

Las propuestas se abrirán el lunes 5 de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*La Secretaría*. 4981-v.obre.4.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de dos escaleras extremas, de hierro, en el primer pabellón de penados de la nueva Cárcel Penitenciaría.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría, Colonia 250, en donde se recibirán las propuestas el sábado 3 de Octubre á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*La Secretaría*. 4960-v.otc.3

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta *Administración dentro de las 48 horas de* la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección*. 4723-v-Nov-15.

Dirección G. de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 42.000 Patentes de Giro y 85.000 formu*larios para el cobro de dicho impuesto, en el año de* 1909; cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores», *todos los días hábiles*, de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presen*tarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 2* de Octubre próximo á las 3 p. m., á cuyo acto es in*dispensable la presencia de los señores proponentes.* —Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*V. Rainert.*—Vº Bº—*Márquez*. 4968-v-obre. 2.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Pastori y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cueros curtidos en general, fábrica de calzado, talabartería, lomillería y todos los artículos en el ramo de zapatería y talabartería, lienzos, hules, extractos para curtir, y cuya marca consiste en «Una Etiqueta Especial».—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4987-v.oct.3.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Kropp, Hueck y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos, mercerías, sombreros, perfumerías, farmacéuticos y drogas y cuya marca consiste en la denominación: «Diamante», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4976-v.obre.2.

Universidad de Montevideo

(TESORERÍA)

Inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1908.

El Registro de inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1908 permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Comercio y Matemáticas, del 1.º al 10; para los de la Facultad de Medicina y Secciones de Veterinaria y Agronomía, del 1.º al 12, y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria, del 1.º al 15.

Las inscripciones para los exámenes de ingreso á Notariado y Agronomía, tendrán lugar del 1.º al 10.

Horas de inscripción, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados, á las inscripciones que se soliciten les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*El Tesorero*. 4939-v-obre. 6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN DE ESCUDOS

Llámase á licitación pública para la provisión de doscientos veinte escudos nacionales.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley y se recibirán el día 15 de Octubre á las 4 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4965-v.oct.15.

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa a los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4953-v.obre.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano.

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para el montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4969-v.oct.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San Jose, con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez del próximo Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General. 4956-v obre 10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov 8.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de creolina

Esta Junta oye propuestas para la provisión anual de creolina líquida y jabón de creolina en la proporción aproximada de ocho mil litros (8.000), y cuatro mil kilogramos, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones que, á disposición de los interesados, *se encuentra en la Secretaría de la misma*, calle Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado respectivo, debidamente cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría *hasta las 3 p. m. del día lunes 5 de Octubre próximo*, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no convinieren *á los intereses que le están encomendados*.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4937-v.oct.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4

p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

APARATOS DESHOLLINADORES DE CHIMENEAS

Se invita á las personas que posean tipos de aparatos deshollinadores de chimeneas, á presentar los respectivos modelos á la Dirección dentro del término de treinta dias, á fin de comprobar su eficacia.—Se advierte que vencido el término señalado, sólo se admitirán, á los efectos de la ordenanza de fecha 21 de Marzo de 1906, aquellos tipos aprobados por la oficina.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Dirección.*

4952-v.obre.13.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.*

4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendran que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.*

4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace publica la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4772-v.nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*

4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Bárlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos tambien confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*

4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.° 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que a continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomas Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa dias de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección.*

4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Nuñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*

4586-v.oct.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eduardo Palumbo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras núm. 279, y doña **Amelia Calcagno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 12 (altos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7909-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Ramírez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 68, y doña **María Eusebia Illa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7910-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Steffen**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 78, y doña **Juana Dominga Artigue**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7907-v.oct.8.

En Montevideo, y el dia 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Domínguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 20, y doña **Rosa Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de necionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7879-v.oct.4.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Carmen Barca**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesion labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7892-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Martínez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle 1.° de Mayo núm. 16, y doña **Ramona Sindin**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 25A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7893-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel San Román**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm 211, y doña **Dolores Cancela**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7894-v.oct.7.

En Montevideo, y el dia 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gatell**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 25, y doña **Ana Massa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7895-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severiano Benítez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rosario, Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Misiones núm. 76, y doña **Herminia Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7877-v.oct.3.

3.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 73, y doña **María Elena Casal**, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad; domiciliada en la calle Buenos Aires núm: 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7888-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Avelino Riveiro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Reconquista núm. 53, y doña **Sara Ema Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7880-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Sofía Pardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7878-v.oct.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ucha**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad españel, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 74, y doña **Ramona Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle San José núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7911-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brissolese**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Sarandi núm. 86, y doña **Amalia C. Barilari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7881-v.oct.4.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Luis Buzzo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 315, y doña **Ramona Cancela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7912-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Francisco Vidiella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Eugenia María Agustina Courtoisie**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 345A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7889-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Laporte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Durazno núm. 261, y doña **Ramona Deleón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7882-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Amarelle**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Canelones núm. 227, y doña **Juana Curbelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nueva York núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7883-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Lagarmilla**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 479, y doña **María Victoria Zerbino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 38A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7884-v.oct.4.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez Pereira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Mercedes 359, y doña **Laura Tuñón y Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7896-v.oct.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carlos Bianchi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Vázquez número 104, y doña **Ana De Sio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7913-v.oct.9.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bermúdez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 116, y doña **Clara Dominga Amico**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7914-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nicolás Temesio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 208A, y doña **Graciana Rosa Sportuzo Fenochi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7915-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Cartier**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 108, y doña **Marta Ramos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7916-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Diego Abal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 259, y doña **María Luisa Bidegaray**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Caraballo núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado

á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7908-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Espósito**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 21, y doña **Josefina Lorenzo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7897-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Franco Larrañaga**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle Gaboto número 6, y doña **María Luisa Felipa Sineiro**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Sierra número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7885-v.oct.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Delfino Bosque**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Figueroa s/n, y doña **Catalina Luisa De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Emilio Reus núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7917-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Salort**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en el Miguelete, y doña **Josefa Arregui**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7898-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Artecona**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 401 (Unión), y doña **María Ghiotto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7875-v.oct.2.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Mira**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fernández s/n., y doña **Micaela Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7899-v.oct.7.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Varela**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Teresa Seara**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7876-v.oct.2.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, Asturias, domiciliado en la calle San Salvador núm. 197, y doña **Encarnación Ferro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7900-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Delgado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaro número 65, y doña **Salustiana Barreiro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Yaro número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7886-v.oct.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gentile**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia número 10, y doña **Ana Fortuna Rosa D'Eliseo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en el Barrio Artigas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7894-v.obre.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Palmar 38, y doña **Luisa Soriano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Palmar 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7890-v.obre.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 268, y doña **María Dolores Ferreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7901-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Martínez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart num. 50, y doña **María Ghiorsi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle General Pagola núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7902-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Regueiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart núm. 227, y doña **Paula Daisson**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7903-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Fulabras Cavallero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1044, y doña **Josefina Manfredi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7887-v-oct.4.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Figueredo** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir núm. 95, y doña **Juana Biglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7904-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 330, y doña **Juana Morales**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Tejá.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7905-v.oct.7.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Lacassagne**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7906-v.oct.7.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.29

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Claranzola ó Caranzola, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Ernesto Beherens, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4951-v.oct.7

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el primero en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá. 3.o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 16 ojo al 5 de Septiembre de 1908; 14 ojo al 5 de Marzo de 1909: y 10 ojo al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria ssbre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino este de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantía hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6.o De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada á favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que precede lleva carácter de resolutoria aún para el mismo fiador, y por consiguiente, no podrá ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.° El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.° Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.° Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.a, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las once cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo tenor y para un mismo efecto, en Montevideo, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.a, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.a, Amto, brosio López y C.a, Juan Rodríguez Rial y C.a, Salvo Campomar, Ramón Penadés, Balparda y C.a, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.a, Jaime Roura y C.a, Dictino Martínez, Rodolfo López Jauregui, L. Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, cesionario de Sanguinetti y C.a Manuel de Llano, Mir y C.a. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4918-v.oct.13.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4929-v.obre.24.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren,—de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907. — *Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se citan á los acreedores de don Abilio P. Souza, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, el día nueve de Octubre próximo, á las 2 p. m., con objeto de ocuparse del concordato propuesto por el nombrado señor Souza. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina.—Rivera, 18 Septiembre de 1908. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4928-v.oct.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.1.°.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en la junta de acreedores de la sucesión concursada de Antonio Liberato Bustamante, celebrada el quince del corriente, se nombró para desempeñar las funciones de Síndico á don Héctor Lorenzo y Losada, á quien deben presentarse los acreedores de aquel con los títulos y justificativos de sus respectivos créditos.—Rocha, Septiembre 18 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4971-v.obre.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestado de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.°.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla

de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesion de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.18.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de don Patricio Mac Cabe é incidente sobre rectificación de partidas se ha dictado el auto del tenor siguiente. «Colonia, Septiembre 3 de 1908. Visto este juicio sobre rectificación de partidas de bautismo. Resultando que los interesados se presentaron á f. 70 manifestando que en las partidas que acompañaron y que luce de f. 62 á f. 68 se notan los siguientes errores: Partida relativa á Elena Mac-Cabe: el nombre de la inscripta es Elena en vez de Helena; el nombre de sus padres: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Yesu-Macabe y Elisa Colomike: el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe, Brain, Cormack, y Bairriva, en vez de Macabe, Macabe, Colmique y Bairiva. Partida relativa á Clara María Mac-Cabe: los verdaderos nombres de los padres de la inscripta son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack, en vez de Patricio Miguel y Elisa Miguel;—partida relativa á Elisa Mac-Cabe, el nombre de la inscripta debe ser el de Elisa en vez de Elisabeta que se consigna; y los apellidos de los padres: Mac-Cabe y Cormack, en vez de M. Mac-Cabe: y M. Cormick; partida relativa á Ana Antonia Mac-Cabe los nombres de los padres de la inscripta son: Mac-Cabe y Cormack y no Macabey y Colmiz; y los apellidos de sus abuelos se encuentran cambiados y deben ser: por parte de padre. Esteban Mac-Cabe y Elena Brain y por parte de madre: Guillermo Cormack y María Bairriva; partida relativa á Guillermo Juan Mac-Cabe: los nombres de los padres del inscripto son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Mac-Cabey y Elisa Cormik, como erróneamente se consigna; y el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe—Brain-Cormack y Bairriva y no Macabey-Brian-Colmak y Pare, como también se consigna enla partida. Partida relativa á Patricio Mac-Cabe: se expresa en ella que los padres del inscripto son: Patricio Macbey y Elisa Cormick, cuando en realidad son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y los apellidos de sus abuelos: Mac-Cabe, Cormack, Brain, Bairriva, en vez de: Macabey, Cormick, Braen, Bay, como en la partida se consigna. Partida relativa á Natividad Catalina Mac-Cabe: donde dice Patricio M. Cabe y Alicia Cormea debe decir Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y refiriéndose á los apellidos de los abuelos donde dice: Micabe, Brian, Cormea y Beary, debe decir respectivamente: Mac-Cabe, Brain, Cormack y Bairriva: Pedían en consecuencia, que previos los trámites de orden el Juzgado ordenara las rectificaciones de dichos errores: Resultando que producidas las informaciones que lucen de fo as 77 á 80 y de fojas 93 á 96, en las que los testigos Modesto Espantoso y Braulio Eufracio Arrese declaran que son ciertos los fundamentos en que se basa el presente juicio, se oyó al Ministerio Público quien se expidió manifestando que proceden las rectificaciones solicitadas. Considerando que la información producida constituye plena prueba de los hechos alegados (artículo 403 del Código de Procedimiento Civil). Considerando lo manifestado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por todo lo expuesto, se ordena la rectificación de las partidas presentadas en la forma que se solicita. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese en dos diarios de la Capital y una vez que los interesados hayan justificado estas publicaciones, que se hará con la presentación de los diarios sin necesidad de escrito, comuníquese á la Dirección General del Estado Civil y háganse en las partidas las anotaciones que correspondan.—E. Saavedra—Lo proveyó y firmó el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á tres de Septiembre de mil novecientos ocho: doy fe.—Ramón Barbot, Escribano Público.»—Colonia, Septiembre 8 de 1908.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 4961-v.oct.8.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citandose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Victor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta dia , bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4941-v.obre.17.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Rio Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figuera de un crédito precedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y cañaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el que se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa dias, de dàrsele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.1.º.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa dias contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llàma y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.º.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.º 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.º.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.º

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legal mente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.º.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuido por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del casó, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya*. 4685-v.oct.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Juan Galbalilli y Evaristo Gonda, el almacen de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Suizo», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio núm. 880 esquina á la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908. —*R. Mangini y Hno.* 4989-v.obre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Reggio, las existencias de mi casa dé negocio sita en la calle Caraguatá esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido quo sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Francisco García*. 4988-v.obre.23.

Separación de socios

Participamos al comercio y al público que se han separado don Luis y doña Rosa Oliveri de la sociedad que tenían en el establecimiento de tienda, mercería y ròpería situado en la calle Cerro Largo número 23, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo los demás socios, que continuarán los negocios con la misma firma de Luisa S. de Oliveri é hijos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Luisa S. de Oliveri é hijos.* 4984-v.obre.11.

Sociedad disuelta

Según escritura pasada ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 4 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Esparraguera y Saavedra, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva firma de Baliarda y C.ª—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Baliarda y C.ª* 4983-v.obre.23.

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada el 7 de Marzo último ante el escribano José M.ª Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teníamos concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término. —Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi—Emilio Frizzi.* 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Beis y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores numeros 177 y 177A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo.* 4978-v·obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he vendido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferreteria y compraventa de frutos del país, tenía establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez* (hijo). 4977-v-obre.22.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 118. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*José Lovener*. 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpierrez y Cia., quedando con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.29.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez*. 4967-v.obre.21.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava. — Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizo el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, despacho de bebidas, hotel y cochería, tenía establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908.—*Santiago Bordaberry*. 4964-v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitres del corriente mes, hemos disuelto de comun acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiendose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry — Juan Berho.—Arnaud Bordaberry*. 4963-v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 24 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Río Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*Manuel Calveira*. 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.º 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez*.—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tomeo*. 4957-v.oct.20.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso*. 4948-v.oct.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera. que he contratado vender á favor de don Bibiano El Perez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenia establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra*. 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli.—Francisco D. De Camilli*. 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacen y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 dias, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta*. 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Jose y Rogelio Falcón, el almacen de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71B y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Veiro.—José Antelo.* 4943-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de comun acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cia., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cia.* 4942-v.obre.25.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado terminada la sociedad que, bajo la razón de Luraschi y Quadrelli, giraba en esta plaza como propietaria del comercio de artículos de construcción, establecida en la casa número 23 de la calle Yatay, esquina á la de Marcelino Sosa; y el señor Luraschi vendió á favor del señor Quadrelli, su parte en dicho comercio, el cual queda ahora perteneciendo exclusivamente al señor don Andrés Quadrelli.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Luraschi.—Andrés Quadrelli.*
4936-v-obre. 15.

Al comercio

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender al señor Perfecto González los armazones é instalaciones de mi casa de negocio, calle 25 de Mayo números 410 y 412.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Eradio Tiribocchi.*
4932-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos disuelto la sociedad pastoril que giraba en la sexta sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón de Freitas é hijo, quedando á cargo de don José Costa Freitas el activo de la extinguida firma.—Cualquier persona que se considere asistida de algún derecho contra la disuelta sociedad puede presentarse á hacerlo valer en el domicilio social.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Freitas é hijo—Antonio José de Freitas.—José Costa Freitas.*
4931-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y á los que se consideren nuestros acreedores y deudores, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, se ha disuelto y finiquitado desde el día veintitrés de Agosto último la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas y fábrica de aguas gaseosas, giraba en esta ciudad bajo la firma social Pintaluba y C.ª—El mismo comercio continuará con más el ramo de depósito de cereales á cargo del ex socio Anselmo M. Pintaluba y Arturo Pintaluba, bajo la firma Anselmo M. Pintaluba y Hno.; quienes han quedado á cargo del activo y pasivo según el contrato.—La fábrica de aguas gaseosas gira también desde el veintitrés de Agosto último por cuenta exclusiva de don Pedro Riagno.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 14 de 1908.—*Pedro Riagno.—Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba.*
4922-v-obre. 13.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, hemos comprado en sociedad y por partes iguales, el establecimiento que en el ramo de cajonería fúnebre tenía establecido en esta ciudad el extinto Victoriano B. Díaz; que los créditos que debiere el mismo comercio hasta este momento así como aquellos en que fuere acreedor quedaron al exclusivo cargo de la sucesión vendedora, representada por la viuda señora María Lucía Fautanzzi de Díaz.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 16 de 1908.—*Luis Ladeuix.—Carlos M. Pereda.*
4921-v-obre13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de los señores Antonio Crocci y Manuel Battaini el establecimiento que en el ramo de despacho de bebidas y casa de comida tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 166, y que gira bajo la firma de los que suscriben.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Panizza—Carlos Aresi.*
4920-v.obre.13.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Jorge Parker el baar con todas las existencias, denominado «Londres», sito en la calle Andes 176. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley, á objeto de que aquellos que tengan cuentas á cobrar, etc., se presenten dentro del término legal para arreglarlas, haciendo constar que la firma Nogues y Casas continuará girando en plaza bajo la misma razón social en el ramo de elaboración de café tostado al por mayor.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Nogues y Casas.*
4919-v.obre.13.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á todas las personas que tengan interés, por cualquier concepto, que ha concertado por ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, compromiso de compraventa con don José Rodríguez Vázquez, para venderle la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en la calle 18 de Julio número 418 a, bajo el título de «Al Universo».—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Miguel A. Cassese.*
4916-v-obre. 11.

Disolución de sociedad

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente, según escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Fernández Rojas y C.ª, formada el 17 del mes pasado.—De acuerdo con la ley comercial se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*V. M. Carrió.*
4914-v-obre 11.

Venta de almacen y tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido la casa que giraba en esta Villa bajo mi firma, en los ramos de almacén y tienda, al señor Mario Martínez Rodríguez, á cuyo cargo queda el activo y pasivo de la misma.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Septiembre 15 de 1908.—*Florencio Martínez.*
4913.v-obre.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada el 27 de Agosto último por el escribano don Isaías Ximénez, ha sido disuelta la sociedad existente entre los abajo suscriptos para la explotación de un horno de ladrillos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Raymundo Phillips.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Rodolfo Lopez—Raymundo Phillips.*
4912.v-obre.11.

Venta de molino

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G. Betancourt para serles satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido el término legal, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañaga.*
4904-v-obre 10.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Victoriano Lopez y Juan Feal, la panadería que tengo establecida en el barrio «La Paz», en Punta Carreta, denominada «Estrella del Este». En consecuencia se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Manuel Pita.*
4898-v.obre.9

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*E. Rey O'Shanahan.*
4896-v.ocbre.8.

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay núm. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vitizio.—Sebastián Forné.*
4902.v-obre.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 338, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quinteiro.*
4895-v-obre.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.*
4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Garrido y Abeijon, teníamos en el almacen de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Buenos Aires núm. 83A, esquina á la de Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijon. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido, Manuel Abeijon.*
4893.v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Ramón Irume el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Placeres* (hijo).
4891-v.obre.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha hemos disuelto, por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituída en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 343 y 345. Se hace esta publicación para que, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se presenten en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino—Juan Bautista Zunino.*
4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Demaría, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone.* 4887.v.obre.7.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en ésta ciudad, calle Cerro núm. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886-v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirio el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación Treinta y Tres, de este Departamento.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio C. Barthe.*
4885-v-obre 7.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graftigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Ielguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podesta Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice Hnos. José y A.
Tálice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—ZAS — *J.as Olivera.*

1016-pm.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2.a Uruguaya núm. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray, Manuel Estévez.*
4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.—Victoriano Gutiérrez.*
4881-v-obre.13.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe.—San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García.*
4871-v.ocb.3.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Luis Castiglioni.*
4879-v-obre. 4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Fajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz.21.pm

A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 4870-v-oct.3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituído sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi.* 4868-v.otb.3

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa.* 4872-v.ocb.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido á don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan del Grosso*, Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo.* 4866-v.obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 134, de esta ciudad, todos los que tengan cuentas que arreglar, se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos.—Se hace esta publicación por el término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Carmen Santos de Berrogain.* 4862-v-ocbre.2.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
Cartas al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdu-

jesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	$ 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Correspondencia oficia

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituidas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquer otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medios de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciban, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Será castigada con una multa de diez pesos por cada carta sin franqueo, toda persona á quien se encuentre conduciéndola de un punto á otro.

Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.° Las cartas abiertas que lleva consigo una persona.

2.° Las cartas que se envían por un mensajero especial.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Inter. $	Cartas Inter. c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin limite de peso — Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
281 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximum 350 gramos

Sin limite de peso — Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10		10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Sin limite de peso — Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Sin limites ni peso — Peso para impresos y papeles de negocios

Lineas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucia y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falcón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	4
Nueva Palmira y Dolores	12	2
Rosario á Puerto del Sauce	15	5
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL